Downloaded from orbit.dtu.dk on: May 29, 2025

DTU Library

GUÍA DE BOLSILLO SOBRE LAS CDN

Taibi, Fatima-Zahra; Konrad, Susanne; Bois von Kursk, Olivier

Publication date:
2021

Document Version
Publisher's PDF, also known as Version of record

Link back to DTU Orbit

Citation (APA):
Taibi, F.-Z., Konrad, S., & Bois von Kursk, O. (2021). *GUÍA DE BOLSILLO SOBRE LAS CDN*. UNEP DTU Partnership.

General rights
Copyright and moral rights for the publications made accessible in the public portal are retained by the authors and/or other copyright owners and it is a condition of accessing publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

- Users may download and print one copy of any publication from the public portal for the purpose of private study or research.
- You may not further distribute the material or use it for any profit-making activity or commercial gain
- You may freely distribute the URL identifying the publication in the public portal

If you believe that this document breaches copyright please contact us providing details, and we will remove access to the work immediately and investigate your claim.

EDICIÓN DE 2020

GUÍA DE BOLSILLO

SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL

BAJO LA CMNUCC

ecbi

EDICIÓN DE 2020

GUÍA DE BOLSILLO

SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL BAJO LA CMNUCC

GUÍA DE BOLSILLO SOBRE LAS CDN

UNEP DTU PARTNERSHIP
UN environment programme 1972-2022
NDC ACTION

El contenido del presente informe no representa necesariamente las opiniones *de la European Capacity Building Initiative (ecbi)*, de ninguno de sus miembros o de sus asociados en la colaboración.

Derecho de autor© ecbi 2018. Publicado por primera vez en junio de 2018. Actualizado en junio de 2020.

Reservados todos los derechos. Esta publicación puede ser reproducida, distribuida o transmitida con fines educativos o no lucrativos con la autorización del titular de los derechos de autor. Para obtener el permiso, se ruega envíe un correo electrónico al editor de la serie a la dirección que figura a continuación.

Editor de la serie: Anju Sharma anju.sharma@oxfordclimatepolicy.org

La presente Guía ha sido redactada por **Fatima-Zahra Taibi, Susanne Konrad y Olivier Bois von Kursk** de la Asociación PNUMA-DTU.

Los autores desean expresar su agradecimiento a Binyam Y. Gebreyes, Ziaul Haque, Selamawit Desta, Miriam Hinostroza y la Alianza para las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional por sus útiles comentarios y sugerencias. Johannes Elle, Britta Horstmann y Jasmin Cantzler, de la GIZ, aportaron observaciones adicionales sobre la actualización de 2020; así como Thibaud Voita, Nathan Mesnildrey y John Heermans de la Alianza para las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. Todos los errores son nuestros.

Diseño de bounford.com

Esta publicación cuenta con el apoyo del proyecto NDC Action Support, ejecutado conjuntamente por el PNUMA y la Asociación PNUMA-DTU y financiado por el Ministerio Federal para Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Preservación de la Naturaleza en el marco de la Iniciativa Internacional para el Clima. La primera versión de la Guía contó con el apoyo del Programa de Apoyo a la Política Climática de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en nombre del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania. También cuenta con el apoyo de Asdi.

Socios Donantes

UNEP DTU PARTNERSHIP

UN environment programme 50 1972-2022

Con el apoyo de;

Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation and Nuclear Safety

basado en una decisión del Parlamento alemán

como aporte a

NDC ACTION

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

en nombre del

Federal Ministry for Economic Cooperation and Development

Como contribución a

NDC PARTNERSHIP

Sida

Organizaciones miembros

oxford climate policy

LRI

iied

GLOBAL SUPPORT PROGRAMME

UNDP

UNEP

gef

PREFACIO

Desde hace más de diez años, la European Capacity Building Initiative (ecbi) ha adoptado una estrategia de dos vertientes dirigida a crear condiciones más equitativas para los países en desarrollo en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y, con ese fin, ha brindado capacitación a negociadores de países en desarrollo; y ha propiciado oportunidades para que negociadores superiores de países en desarrollo y de Europa interactúen, entiendan sus respectivas posiciones y fortalezcan la confianza mutua.

La primera parte de la estrategia se centra en proporcionar formación y apoyo a nuevos negociadores de países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados. Las negociaciones en materia de cambio climático suelen ser técnicas y complejas, y pueden resultar difíciles de comprender para los nuevos negociadores (que no suelen ser especialistas en el clima) incluso durante un período de dos o tres años. Celebramos talleres regionales de formación para ponerlos al día en lo relativo a las negociaciones. También organizamos talleres de formación antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, en los que se tratan temas específicos de la Conferencia de que se trate. Para garantizar la continuidad de nuestros esfuerzos en materia de creación de capacidad, ofrecemos becas a algunas negociadoras para que asistan a las negociaciones y representen a su país y región o grupo. Por último, ayudamos a los negociadores a desarrollar su capacidad de análisis a través de nuestras publicaciones, asociándolos con expertos mundiales para que redacten informes políticos y documentos de referencia.

Esta estrategia ha demostrado su eficacia a lo largo del tiempo. Los "nuevos" negociadores que se formaron en nuestros primeros

talleres regionales y previos a reuniones de la Conferencia de las Partes se han convertido no solo en negociadores superiores en el proceso, sino también en líderes de grupos regionales y de órganos y comités de la CMNUCC, y en ministros y enviados de sus países. Esas personas siguen formando parte del creciente grupo de exalumnos, y ahora son ellos mismos creadores de capacidad y colaboran en nuestros esfuerzos para formar y orientar a la próxima generación de negociadores. El hecho de que en su momento hayan sido "nuevos" en el proceso les ha aportado conocimientos que, a su vez, nos han ayudado a mejorar nuestros esfuerzos en materia de formación.

La segunda vertiente de la estrategia del ecbi se basa en reunir a los negociadores de alto nivel de los países en desarrollo y de Europa en los seminarios anuales de Oxford y Bonn. Estas reuniones ofrecen un espacio informal para que los negociadores traten de comprender las preocupaciones que impulsan sus posiciones nacionales específicas y propongan soluciones para impulsar el proceso. Han desempeñado un papel fundamental en la resolución de algunas cuestiones difíciles en las negociaciones.

Tras la adopción del Acuerdo de París en 2015, el ecbi elaboró Guías relativas al Acuerdo en inglés y en francés. Dada la popularidad de las guías entre los negociadores, tanto nuevos como superiores, hemos desarrollado esta serie de guías temáticas de bolsillo con objeto de presentar a los negociadores una breve historia de las negociaciones sobre el tema; una referencia rápida a las decisiones clave que ya han sido adoptadas; y un breve análisis de las cuestiones pendientes desde la perspectiva de los países en desarrollo. Estas guías se encuentran fundamentalmente en línea y se actualizan con frecuencia. Aunque hemos impreso ejemplares de la versión inglesa de las Guías debido a la demanda popular (en caso de estar interesado en recibir un ejemplar envíenos comunicación por escrito), las versiones en línea tienen la ventaja

añadida de contar con enlaces al material de referencia. Teniendo en cuenta que la amenaza que plantea el cambio climático lejos de disminuir aumenta, los países en desarrollo necesitarán negociadores capaces de defender a sus poblaciones amenazadas. Las Guías de bolsillo son una pequeña contribución al arsenal de información que necesitarán para lograr el éxito. Esperamos que sean útiles y que sigamos recibiendo sus comentarios.

Anju Sharma
Directora General Adjunta de Oxford Climate Policy y Jefa del Programa de Comunicación y Análisis de Políticas, de ecbi

LISTA DE ABREVIACIONES

GPD	Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada
GAP	Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París
GTE-CLP	Grupo de Trabajo Especial sobre la Cooperación a Largo Plazo en el Marco de la Convención
CP/RA	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
CCD	Ciclo de contribución dinámico
FVC	Fondo Verde para el Clima
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GEI	Gases de efecto invernadero
$GtCO_2e$	Gigatoneladas de dióxido de carbono equivalente
CPDN	Contribuciones previstas determinadas a nivel nacional
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
PMA	Países menos adelantados
$MtCO_2e$	Megatoneladas de dióxido de carbono equivalente
MMAP	Medidas de mitigación apropiadas para cada país
PNAD	Planes nacionales de adaptación
CDN	Contribuciones determinadas a nivel nacional
IIN	Informe del inventario nacional
OSE	Órgano Subsidiario de Ejecución
OSACT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PEID	Pequeños Estados insulares en desarrollo
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

ÍNDICE

¿Qué son las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional? 1
¿Cuál es la historia de las CDN en el marco de la CMNUCC? 3
¿Qué dice el Acuerdo de París sobre las CDN? 7
¿Qué es el ciclo de las CDN? 14
¿Qué se acordó en Katowice respecto de las CDN? 18
¿Qué deberían contener las CDN? 20
¿Qué se entiende por información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión en las CDN? 21
¿Qué características tienen las CDN? 24
¿Qué son los plazos comunes y por qué son importantes? 26
¿Cómo rendirán cuentas las partes de sus CDN? 28
¿Qué relación guarda el Artículo 6 con la CDN? 36
¿Qué son las contribuciones condicionales e incondicionales? 39
¿Qué incluyen las actuales CDN? 43
¿Son adecuadas las actuales CDN? 56
¿Cómo se pueden mejorar las CDN? 58
¿Cómo alienta el Acuerdo de París la ambición en las CDN? 62
¿Alentará el balance mundial una mayor ambición? 66
¿Qué ocurre si los países no cumplen sus promesas reflejadas en sus CDN? 70
¿Cómo se relacionan las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional con otros instrumentos con objetivos similares? 73
Referencias 76
Anexo: Principales decisiones relacionadas con las contribuciones determinadas a nivel nacional 79

¿QUÉ SON LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL?

Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) son acciones que las Partes en el Acuerdo de París planean llevar a cabo para hacer frente al cambio climático. La "contribución" de una Parte para hacer frente al cambio climático se "determina a nivel nacional" según sus circunstancias y prioridades nacionales. Esta terminología se adoptó para subrayar el carácter "ascendente" (determinado a nivel nacional) de las contribuciones de los países al esfuerzo mundial para hacer frente al cambio climático, en contraposición a un enfoque "descendente" (determinado a nivel mundial).

El Acuerdo de París exige a las Partes que realicen y comuniquen sus esfuerzos posteriores a 2020 en forma de CDN y que comuniquen sus primeras CDN a más tardar en el momento en que se adhieran oficialmente al Acuerdo de París (decisión 1/CP.21, §22). Sin embargo, si una Parte ya había presentado una contribución prevista determinada a nivel nacional (CPDN) antes de adherirse al Acuerdo de París, esta se convertirá automáticamente en su primera CDN, a menos que la Parte decida presentar una actualización de su CDN.

La CDN de un país puede incluir información relativa a la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la transparencia (artículo 3). Estos son los ámbitos principales que tendrán en cuenta los países a la hora de dar a conocer sus planes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (artículo 4). Las medidas de mitigación colectivas

de las Partes contenidas en todas las CDN determinarán la consecución a nivel mundial del objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París: "[mantener] el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a esos niveles" (artículo 2.1.a).

¿CUÁL ES LA HISTORIA DE LAS CDN EN EL MARCO DE LA CMNUCC?

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en 1992, hace un llamamiento a todas las Partes a estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera "… a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático..." , y "en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible". Sin embargo, la CMNUCC no incluyó ningún objetivo específico de reducción para los países. Estos se negociaron posteriormente para las Partes del anexo I en el Protocolo de Kioto de 1997, con objetivos que oscilaban entre el -8 % y el +10 % de los niveles de emisión de las Partes en comparación con 1990[1].

A punto de finalizar el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto en 2012, comenzaron las negociaciones para un instrumento sucesor. En estas negociaciones, algunos países desarrollados, como los Estados Unidos, se opusieron a lo que a veces se denomina (discutiblemente) una determinación "descendente" de las metas, y en su lugar ejercieron presión para que la ambición climática se determinara a nivel nacional[2].

Muchos países en desarrollo se opusieron inicialmente a asumir las metas en materia de reducción contenidas en el instrumento sucesor del Protocolo de Kyoto y, en cambio, pidieron que los países desarrollados, con mayor responsabilidad, redujeran sus emisiones y dejaran a los países

en desarrollo el "espacio atmosférico" para desarrollarse. Finalmente, cedieron a la presión de los países desarrollados y acordaron emprender "medidas de mitigación apropiadas para cada país" (o MMAP), "apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable...." en el Plan de Acción de Bali de 2007, adoptado en la 13ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC[3].

En el Plan de Acción de Bali, las Partes en la CMNUCC decidieron iniciar un proceso global dirigido por el Grupo de Trabajo Especial sobre la Cooperación a Largo Plazo en el Marco de la Convención (GTE-CLP) para "permitir la aplicación plena, eficaz y sostenida de la CMNUCC mediante una cooperación a largo plazo que se prolongase más allá de 2012, a fin de llegar a una conclusión acordada y de adoptar una decisión" en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de 2009, en Copenhague.

Sin embargo, las Partes no lograron concluir sus negociaciones en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Los trabajos del GTE-CLP se prorrogaron por un año durante los períodos de sesiones 16º y 17º, respectivamente, y finalmente concluyeron en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Durante los períodos de sesiones 16º y 17º de la Conferencia de las Partes se adoptaron decisiones importantes en relación con diferentes esferas temáticas del Plan de Acción de Bali, como la incentivación de la aplicación de medidas de adaptación, la intensificación de las medidas de mitigación de los países desarrollados y en desarrollo, así como la financiación, la tecnología y el fomento de capacidades. Es importante destacar que en el 17º período de sesiones, que tuvo lugar en Durban, las Partes decidieron "iniciar un proceso para elaborar un protocolo, otro instrumento jurídico

o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que fue aplicable a todas las Partes" (decisión 1/CP.17, §2). El Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (GPD) fue creado con objeto de supervisar ese proceso, que concluyó con la adopción del Acuerdo de París en el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en 2015.

Las CPDN se mencionaron por primera vez en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Varsovia en 2013. Se invitó a todas las Partes a "… iniciar o intensificar los preparativos internos en relación con las **contribuciones determinadas a nivel nacional...** en el contexto de la aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal... y a comunicar esas contribuciones con suficiente antelación al 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (dentro del primer trimestre de 2015, en el caso de las Partes que estén preparadas para hacerlo) de un modo que promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de dichas contribuciones, sin prejuicio de su naturaleza jurídica" (decisión 1/CP.19, §2.b)[4]. Sin embargo, en la decisión no se ofrecieron orientaciones sobre los elementos o el formato de las CPDC.

El Llamado de Lima para la Acción Climática, adoptado en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en 2014, reiteró esta invitación a las Partes para que presentasen sus CPDN, y afirmó además que las CPDN deberían *"... representar un avance con respecto a los compromisos actuales de esa Parte"* (decisión 1/CP.20, §10)[5].

También se invitó a las Partes a que considerasen la posibilidad de comunicar actividades en materia de adaptación e incluir un componente de adaptación en sus CPDN. Se mostró flexibilidad respecto de los países menos

adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID); en función de sus circunstancias especiales, estos podrían comunicar información sobre estrategias, planes y acciones. En el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes se hizo también un llamamiento a las Partes para que proporcionaran más información para *"facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión"*. Suiza fue el primer país en presentar una CPDN el 27 de febrero de 2015. Para el 1 de octubre de 2015, se habían presentado 119 CPDN de 147 Partes (incluida la UE, como única Parte en representación de los 28 países de la UE en ese momento), para un 86 % de las emisiones mundiales de 2010[i]. A 4 de abril de 2016, 189 Partes habían presentado 161 CPDN, lo que representa el 96 % de todas las Partes de la CMNUCC y abarcaba el 99 % de las emisiones de todas las Partes en la CMNUCC.

i El Reino Unido dejó la UE el 1 de enero de 2020.

¿QUÉ DICE EL ACUERDO DE PARÍS SOBRE LAS CDN?

Aunque las Partes ya habían empezado a presentar las CPDN antes de que se inaugurara el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en París en noviembre de 2015 en respuesta a la decisión de Varsovia de 2013, en París quedaban por resolver cuestiones fundamentales relacionadas con las CPDN. Por ejemplo: la terminología (algunos países todavía querían utilizar "compromisos" en lugar de "contribuciones"); si la aplicación de las CDN debería ser jurídicamente vinculante; si cada CDN debería representar una progresión, sin "retroceder" a una menor ambición en el tiempo; qué elementos deberían incluir las CDN (solo mitigación o también adaptación y medios de aplicación); y si la aplicación de las CDN por parte de los países en desarrollo deberían estar condicionadas por la provisión de financiación a cargo de los países desarrollados[6].

Por último, las CDN se convirtieron en un elemento fundacional del Acuerdo, y en la base para que los países alcancen sus objetivos generales, establecidos en el artículo 2, para:

- Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales (artículo 2.a).
- Aumentar la capacidad de adaptación y promover la resiliencia al clima (artículo 2.b).
- Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones (artículo 2.c).

El enfoque general basado en las CDN está previsto en el artículo 3 del Acuerdo de París, que exige a las Partes acordar CDN ambiciosas, que representen una progresión a lo largo del tiempo, al tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr su aplicación efectiva.

El artículo 4 profundiza en las CDN y, entre otras cosas, estipula que:

- Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas CDN (artículo 4.2).
- La CDN sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la CDN que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales (artículo 4.3).
- Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales (artículo 4.4).
- Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo (artículo 4.5).
- Los PMA y los PEID podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero (artículo 4.6).
- Todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión (artículo 4.8).

- Cada Parte deberá comunicar una CDN cada cinco años (artículo 4.9).
- Las CDN que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría (artículo 4.12).
- Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo (artículo 4.13).

El artículo 6 aborda el uso de la "cooperación voluntaria" para implementar las CDN, mediante la utilización de "resultados de mitigación de transferencia internacional"; un mecanismo de desarrollo sostenible, y enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado.

El artículo 7 establece que las comunicaciones sobre la adaptación pueden presentarse como componentes de las CDN (o planes nacionales de adaptación o de comunicaciones nacionales) o conjuntamente con ellos.

El artículo 13.5 establece que el propósito del "*marco para la transparencia de las medidas*" del Acuerdo es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las CDN de cada una de las Partes. En este contexto, el artículo 13.7 b) pide a las Partes que proporcionen la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN. Esta información se someterá a un examen técnico por expertos (artículo 13.11). El artículo 13.6 describe además el propósito del "marco de transparencia del apoyo": para dar

CHRONOLOGIE

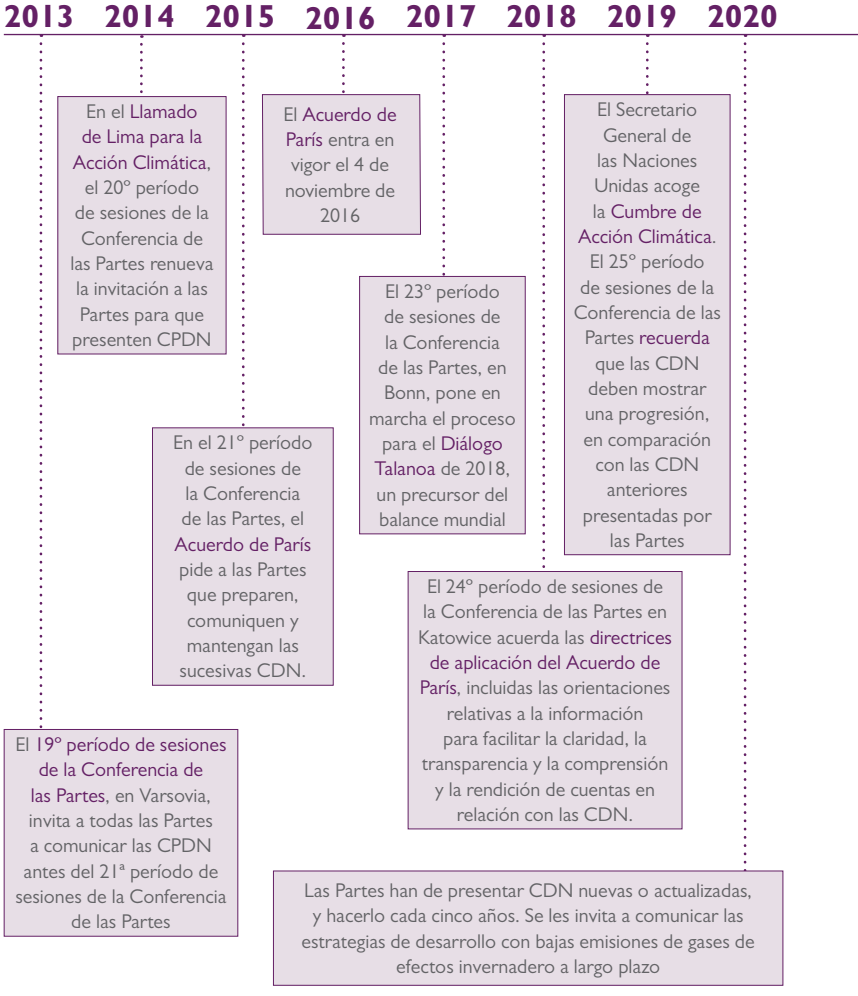

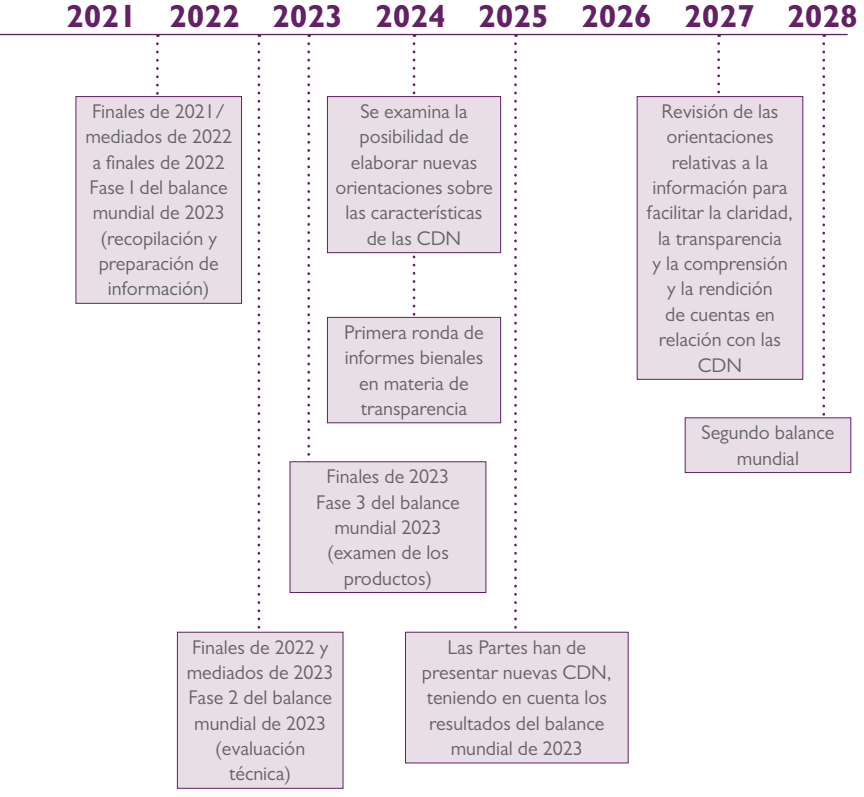

El calendario futuro podría verse afectado por el confinamiento debido a la pandemia de Covid-19 y el aplazamiento del 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

una visión clara del apoyo prestado o recibido, incluido el apoyo para la implementación del artículo 4, sobre las CDN (y otros elementos que pueden incluirse en las CDN, como la adaptación).

El artículo 14, en el que se establece la necesidad de realizar un balance mundial cada cinco años para determinar el cumplimiento del Acuerdo estipula que el resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, sus CDN.

El umbral para la entrada en vigor del Acuerdo de París se alcanzó el 5 de octubre de 2016, cuando más de 55 países que representan el 55 % de las emisiones mundiales de GEI depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. El Acuerdo de París entró entonces en vigor 30 días después, el 4 de noviembre de 2016.

A 7 de marzo de 2020, 189 Partes habían ratificado el Acuerdo de París, de un total de 197 Partes de la CMNUCC, y 186 Partes habían presentado sus primeras CDN. Las CPDN se convirtieron automáticamente en CDN tras la ratificación del Acuerdo de París; solo unos pocos países decidieron revisar sus CPDN antes de presentarlas como CDN. Algunas Partes solo hicieron revisiones cosméticas (como cambios en los títulos o la adición de más detalles), mientras que otras, como Marruecos, también actualizaron su contribución. Los países que habían optado por no presentar CPDN (no era una obligación legal hacerlo antes de la adopción del Acuerdo) –entre ellos la República Popular Democrática de Corea, Panamá y el Estado de Palestina– también presentaron CDN tras la ratificación.

A día de hoy, pocos países, por ejemplo Surinam, República de Moldavia, Noruega, Japón, Chile y Singapur, han presentado una segunda CDN o una actualización de esta. Por

ejemplo, Noruega ha aumentado su ambición, que va desde alcanzar el 40 % de reducción de las emisiones de GEI para 2030 en comparación con 1990 en la primera CDN, hasta una reducción de las emisiones de GEI en toda la economía de al menos el 50 % y hasta el 55 % en comparación con los niveles de 1990 a más tardar en 2030. Moldavia aumentó su ambición a una reducción del 70 % de las emisiones de GEI con respecto a los niveles de 1990 a más tardar en 2030, en lugar de la reducción de entre el 64 % y el 67 % en su CPDN. Las CDN del Japón y Singapur, por su parte, no incluyen un aumento de la ambición (aunque Singapur afirma que su CDN actualizada abarca toda la economía, la CPDN también cubría el 100 % de sus emisiones).

¿QUÉ ES EL CICLO DE LAS CDN?

el Acuerdo de París establece un ciclo de planificación, aplicación y revisión de las CDN, por el que las Partes deberán:

- Preparar las CDN y comunicarlas a la CMNUCC.
- Aplicarlas y supervisar su aplicación a nivel nacional.
- Rendir informe sobre la aplicación a la CMNUCC, como parte del "marco de transparencia reforzado" del Acuerdo, para su revisión por parte de expertos internacionales.
- Participar en un "balance mundial" cada cinco años para evaluar el progreso colectivo (mundial) hacia la consecución de los objetivos del Acuerdo.
- Utilizar la información del balance mundial en su próxima ronda de CDN.

En ese ciclo se cuenta también con un comité de cumplimiento, cuyo mandato es facilitar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (incluidas las CDN) y promover su cumplimiento. El Acuerdo establece que las Partes tienen que comunicar las CDN cada cinco años a partir de 2020 (artículo 4.9), independientemente de sus plazos de aplicación. Sin una orientación específica sobre los plazos de aplicación, los plazos elegidos por los países para sus CPDN (antes de París) variaron, y la mayoría de los países eligieron un plazo de cinco o diez años. La decisión 1/CP.21 de París trató de dar cabida a ambas modalidades: el artículo 23 pide a las Partes cuya CPDN comprenda un plazo hasta 2025 que comuniquen una nueva CDN en 2020 a más tardar, y el artículo 24 pide a las Partes cuya CPDN comprenda un plazo hasta 2030 que simplemente actualicen su CDN en 2020 a más tardar (véase la **figura 1**).

Figura 1: Requisitos para las Partes con CDN de cinco y diez años

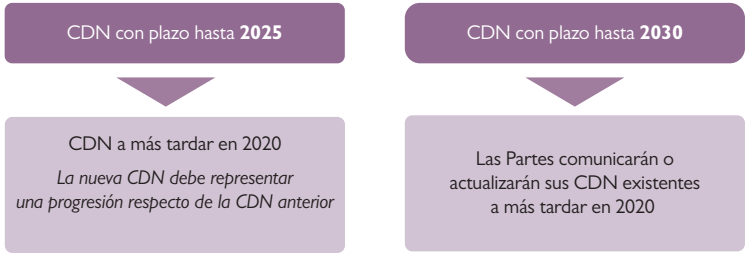

Una Parte puede actualizar su CDN en cualquier momento, siempre que la actualización sea más ambiciosa y no "retroceda" a una ambición menor. Para cada ciclo quinquenal, se espera que las Partes presenten sus CDN al menos entre 9 y 12 meses antes del período de sesiones correspondiente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París (CP/RA). A continuación, la secretaría de la CMNUCC sintetizará las CDN en un informe que se publicará antes del período de sesiones de la CP/RA de que se trate.

Las CDN que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría de la CMNUCC. Si bien las modalidades y los procedimientos específicos para el funcionamiento y uso de este registro están siendo negociados actualmente en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), las CDN están disponibles en un registro provisional de ese tipo de contribuciones.

A partir de 2023, se realizará un balance mundial cada cinco años para revisar los avances colectivos hacia la consecución de los objetivos del Acuerdo de París, tal y como se especifica en su artículo 14. Se espera que los resultados

de ese balance informen de los esfuerzos nacionales en la preparación de su próxima CDN, por ejemplo, el balance de 2023 aportará información para las CDN que se presentarán en 2025 (ver la **figura 2**).

Figura 2: El primer ciclo de CDN

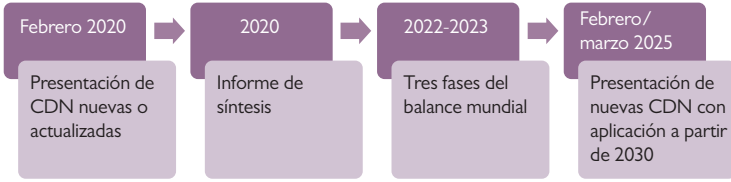

Las CDN pueden actualizarse en cualquier momento, siempre que la actualización sea una progresión de la CDN vigente. El calendario futuro podría verse afectado por la pandemia de Covid-19.

Para el primer ciclo de CDN, se pide a las Partes cuyas CDN tienen un plazo de aplicación hasta 2025 que comuniquen nuevas CDN con mayor ambición de mitigación, lo que representa una progresión respecto a sus CDN actuales. Pueden aumentar su nivel de ambición en lo que respecta a la mitigación, por ejemplo, añadiendo un objetivo de reducción de GEI, o reforzando el ya existente. Si bien los países pueden reforzar simultáneamente el componente de adaptación, mejorar la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión o añadir medidas de aplicación de las CDN, ello no cuenta como aumento de la ambición en materia de mitigación (véase la **figura 3**)[7].

Figura 3: Diferentes opciones para mejorar las CDN

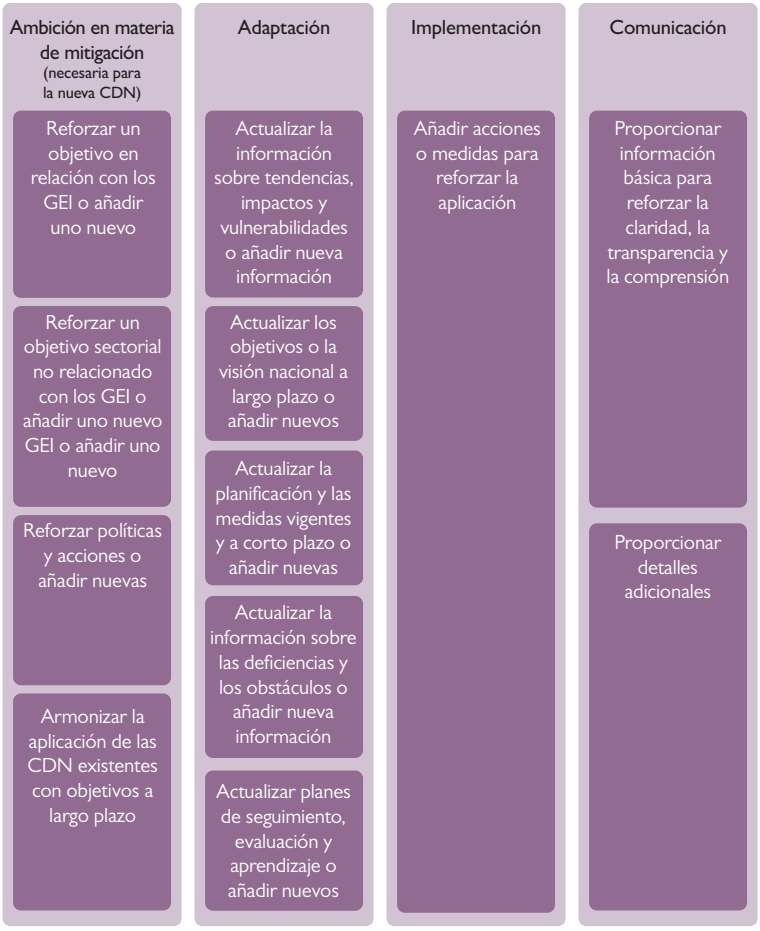

Fuente: Fransen, T., Northrop, E., Mogelgaard, K. & Levin K. (2017). *"Enhancing NDCs by 2020: Achieving the Goals of the Paris Agreement"*. Instituto de Recursos Mundiales.

¿QUÉ SE ACORDÓ EN KATOWICE RESPECTO DE LAS CDN?

Si bien el Acuerdo de París proporcionó un marco general para abordar el cambio climático, todavía se necesitaban directrices de aplicación más detalladas para ponerlo en práctica. La decisión 1/CP.21 de París encomendó al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París (GAP), así como a otros órganos constituidos, la realización de trabajos específicos de seguimiento en el marco del Programa de trabajo del Acuerdo de París. El 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Marrakech, pidió a los órganos constituidos en virtud de la Convención que acelerasen su labor relativa al programa de trabajo y que transmitiese los resultados a la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones a más tardar (decisión 1/CP.22).

El paquete de medidas de Katowice sobre el clima, que contiene estas directrices –también denominadas directrices de aplicación o "normas de aplicación del Acuerdo de París"–, fue aprobado posteriormente durante el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en 2018[8]. Las normas de aplicación proporcionan una orientación más detallada a las Partes con respecto, entre otras cosas:

- El suministro de información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión en sus CDN (decisión 4/CMA.1).
- La rendición de cuentas respecto de sus CDN (decisión 4/CMA.1).

- La presentación de comunicaciones sobre la adaptación, como componente de las CDN (decisión 9/CMA.1).
- La medición de las emisiones de GEI, la financiación proporcionada y recibida, y la adaptación y la presentación de informes al respecto (decisión 18/CMA.1).
- Las modalidades y las fuentes que pueden constituir aportaciones para los balances mundiales que tendrán lugar cada cinco años (decisión 19/CMA.1).
- Las modalidades y los procedimientos para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento (decisión 20/CMA.1).
- Las modalidades de funcionamiento y uso de los registros públicos respecto de las CDN (decisión 5/CMA.1) y de las comunicaciones sobre la adaptación (decisión 10/CMA.1).

Algunas cuestiones relacionadas con las CDN no pudieron resolverse en Katowice, en particular las relativas a los "plazos comunes" para las CDN; las normas del artículo 6 del Acuerdo; y las características de las CDN. Si bien las Partes acordaron aplicar plazos comunes a sus CDN a partir de 2031 (decisión 6/CMA.1), no pudieron acordar si habrá un único plazo común para todos los países, ni cuál será la duración de estos. Las deliberaciones sobre esta cuestión durante el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Madrid, en 2019, tampoco dieron frutos y proseguirán en el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En 2024 se examinarán nuevas orientaciones sobre las características de las CDN (§20, decisión 4/CMA.1).

¿QUÉ DEBERÍAN CONTENER LAS CDN?

El Llamado de Lima para la Acción Climática reiteró el llamamiento a las Partes para que comuniquen sus CPDN "para lograr el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2" (§9) e invitó a las Partes a "que considerasen la posibilidad de incluir un componente de adaptación" (§12). Más allá de eso, ofrecía poca orientación sobre qué información debían contener.

La disposición más explícita sobre qué debería contener una CDN se encuentra en el artículo 4.2 del Acuerdo de París, que exige que las CDN incluyan medidas de mitigación. En el artículo 3 se estipula además que: "En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo...". Ello puede interpretarse como que las CDN pueden contener componentes relacionados con:

- La mitigación (artículo 4).
- La adaptación (artículo 7). El Llamado de Lima para la Acción Climática también invitó a las Partes a considerar la posibilidad de incluir un componente de adaptación en sus CDN.
- La financiación (artículo 9).
- Desarrollo y transferencia de tecnología (artículo 10).
- Fomento de la capacidad (artículo 11).
- Transparencia (artículo 13).

¿QUÉ SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PARA FACILITAR LA CLARIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA COMPRENSIÓN EN LAS CDN?

El artículo 4.8 del Acuerdo de París establece que todas las Partes "*deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión*" en sus CDN. En la decisión 1/CP.21 se detalló que la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión debería incluir, entre otras cosas y según proceda:

- Información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si corresponde, de un año de base.
- Los plazos o períodos para la aplicación.
- El alcance y cobertura de la CDN.
- Los procesos de planificación.
- Los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, las absorciones antropógenas.
- Una explicación de los motivos por los que la Parte considera que su CDN es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales.
- La forma en que contribuye a la consecución del objetivo de la CMNUCC enunciado en su artículo 2.

En la decisión relativa al Acuerdo de París se pidió al GAP que elaborara nuevas orientaciones respecto de la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión, y esas orientaciones se adoptaron en Katowice (anexo I,

decisión 4/CMA.1) como parte de las normas de aplicación del Acuerdo de París[9]. Aunque estas orientaciones se refieren principalmente al componente de mitigación de las CDN, en la decisión relativa a Katowice establece claramente que deben entenderse "*sin perjuicio de la inclusión de componentes distintos de la mitigación*" en una CDN (§8). Además, hace notar que las Partes podrán proporcionar información adicional al comunicar las CDN. En particular, una comunicación sobre la adaptación podrá presentarse como un componente de la CDN o conjuntamente con ella. Sin embargo, podría considerarse que la falta de orientaciones detalladas sobre la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión relacionadas con la adaptación atenúa la importancia y atención que algunos países en desarrollo prestan a la adaptación. Las orientaciones relativas a la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión también se aplican a las medidas en materia de adaptación que tienen beneficios secundarios en materia de mitigación (§10, decisión 4/CMA.1). Esta disposición es necesaria porque se espera que algunas Partes expresen sus medidas en materia de mitigación en su totalidad, o en parte, en el contexto de las medidas relativas a la adaptación y diversificación económica que tienen beneficios secundarios en materia de mitigación, en lugar de como esfuerzos de mitigación únicamente[10].

Durante las negociaciones de las normas de aplicación del Acuerdo de París, los países en desarrollo buscaron un enfoque "diferenciado" para ellos, con más flexibilidad que para los países desarrollados, debido a sus diferentes capacidades para proporcionar la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión. Sin embargo, se acordó que todos los países "*deberán*" proporcionar la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión

para aportar mayor claridad y garantizar la comparabilidad y el entendimiento mutuo entre las Partes. Al mismo tiempo, habida cuenta de que las CDN se determinan a nivel nacional y cada CDN es diferente, se introdujo un lenguaje de avenencia para permitir diferentes elementos de la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión puedan aplicarse solo si son aplicables a la CDN del país. Ello permite a las Partes diferenciarse, determinando por sí mismas qué información es aplicable[11]. Por ejemplo, un país solo tiene que presentar la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión correspondiente a los sectores cubiertos por su CDN y a los que corresponda según el tipo de compromisos incluidos en la CDN (objetivos absolutos respecto de los GEI, objetivos comparados con un escenario de emisiones en el que todo sigue igual, objetivos relacionados con la intensidad de los GEI, objetivos sectoriales, etc.)[12].

Aunque las Partes solo están obligadas a utilizar las directrices para la presentación de información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión a partir de su segunda CDN, se les recomienda encarecidamente que proporcionen esta información lo antes posible, incluso cuando comuniquen o actualicen las CDN para 2020. En Katowice, las Partes también decidieron iniciar una revisión de la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión en 2024 para su consideración y adopción en 2026.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN LAS CDN?

Aunque el Acuerdo de París no menciona las "características" de las CDN, en el §26 de la decisión 1/CP.21 relativa al Acuerdo de París se pide al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que elabore orientaciones adicionales sobre las características de las CDN para que la CP/RA las apruebe en su primer período de sesiones. Desde entonces han surgido diferentes interpretaciones sobre cuáles deberían ser las características de una CDN, qué nuevas orientaciones deberían elaborarse respecto de ellas y si la decisión se refiere a características nuevas o existentes. El artículo 4 del Acuerdo de París enumera una serie de requerimientos respecto de las CDN, pero sin referirse a ellas como características. En él se establece que las CDN deberán:

- Comunicarse cada cinco años.
- Representar una progresión respecto de las CDN anteriores.
- Representar la mayor ambición posible (y, siempre que se requiera, ajustarse a ese fin).
- Incluir metas de reducción de emisiones para el conjunto de la economía (para los países desarrollados).
- Con el tiempo adoptar metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía (países en desarrollo).
- Tener en cuenta los resultados del balance mundial.
- Rendir cuentas con el fin de promover la integridad ambiental, la transparencia; la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y evitar el doble cómputo.

En su primer período de sesiones de la CP/RA, celebrado en Marrakech en 2016, se lograron algunos avances en lo que respecta a las características de las CDN, pero sin resultados oficiales. Posteriormente, en noviembre de 2017, los cofacilitadores de la GAP prepararon una nota informal para recoger las diferentes opiniones expresadas por las Partes sobre las características de la NDC, la cual incluía tanto las características existentes como las nuevas, y elementos relativos a la orientación y preparación. En 2018, en Katowice, las Partes no lograron llegar a un acuerdo sobre esta cuestión. Si bien, algunas Partes se mostraron partidarias de lograr una mayor definición de las características, afirmando que ello se traduciría en una mayor uniformidad en las CDN, otras argumentaron que prescribir características sería incompatible con el hecho de que las contribuciones han de determinarse a nivel nacional[13]. En consecuencia, la decisión 4/CMA.1 solo señala que las características de las CDN "se esbozan en las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París" (§19), por lo que se pospuso el examen de la cuestión hasta 2024, presumiblemente para que las Partes puedan aprovechar las experiencias que se deriven del balance mundial de 2023.

¿QUÉ SON LOS PLAZOS COMUNES Y POR QUÉ SON IMPORTANTES?

Como se ha señalado anteriormente, el Acuerdo de París establece que las sucesivas CDN se presentarán cada cinco años a partir de 2020 (artículo 4.9), y también establece que se examinarán plazos comunes para las CDN (artículo 4.10).

Aunque ni el Acuerdo de París ni la decisión relativa al Acuerdo de París definen el término "plazos comunes", un informe de síntesis de la CMNUCC sobre el efecto agregado de las CDN las define como un período de tiempo en el futuro durante el cual se debe alcanzar una meta incluida en una CDN[14] (cita traducida).

Como ya se ha señalado, las CPDN de los distintos países tenían diferentes plazos; si bien la mayoría de esos plazos abarcaban hasta 2025 o 2030, algunos no especificaban la fecha de inicio. En Katowice, las Partes acordaron que los plazos comunes para las CDN se aplicarán a partir de 2031 (§2, decisión 6/CMA.1), pero no lograron llegar a acuerdo respecto de la duración real de esos plazos. En el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en diciembre de 2019 en Madrid, las Partes examinaron una lista de diez opciones, pero una vez más no lograron llegar a acuerdo. Los debates continuarán en la próxima sesión del OSE.

La cuestión ha resultado difícil por sus implicaciones en lo que respecta a la ambición general y la equidad. El establecimiento de un único plazo común para todos los países puede garantizar que:

- Se dé un momento común en el tiempo en el que todos los países deban reexaminar la ambición de sus CDN. Ello

garantizará que todos los países se enfrenten a la misma presión para presentar CDN ambiciosas al mismo tiempo.
- Las CDN terminarán al mismo tiempo, de manera que todas las Partes puedan evaluar todas al mismo tiempo el logro de sus CDN y comunicar la información al balance mundial de manera uniforme.

La duración del plazo común también es fundamental. Un plazo común más corto tiene varias ventajas:
- Garantizará que el ciclo de las CDN del Acuerdo de París esté armonizado con el ciclo quinquenal del balance mundial. De ser así, cabría esperar que todos los países contribuyan a cada balance mundial (lo que puede no ser el caso si algunos países tienen plazos de diez años).
- Permite garantizar que las CDN no se queden obsoletas y ancladas en una baja ambición, sino que se mantengan al día con los cambios tecnológicos y sociales.

Una posible solución de avenencia que trata de combinar los plazos de cinco y diez años, de forma que no se comprometa la equidad y la ambición de las CDN, es la propuesta de un "ciclo de contribución dinámico" (CCD). En el marco del CCD, las Partes comunican simultáneamente, cada cinco años, una CDN finalizada (actualizada) de cinco años adoptada por los Gobiernos nacionales, y una CDN posterior de +5 años (indicativa) que no necesita ser formalizada a través de procesos nacionales (aprobación parlamentaria, etc.). Ello da tiempo a que los países revisen la CDN indicativa de +5 años (a la luz de la equidad, la ambición mostrada por sus pares, los cambios tecnológicos y sociales, etc.) antes de que reciba la aprobación parlamentaria y se comunique como CDN formal[15].

¿CÓMO RENDIRÁN CUENTAS LAS PARTES DE SUS CDN?

Una vez implementadas las CDN, las Partes tendrán que rendir cuentas de los progresos realizados en su aplicación. Ello no solo permitirá a las Partes hacer un seguimiento de sus propios progresos, sino también de los progresos realizados por otras Partes, y de los progresos colectivos o agregados realizados por todas las Partes. Sin embargo, esta no es una tarea fácil, ya que la diversidad de enfoques empleados por las Partes en sus CDN hace difícil proporcionar una guía "única" para seguir el progreso de las CDN, y comparar y agregar este progreso.

El Acuerdo de París incluye una serie de disposiciones relacionadas con la rendición de cuentas respecto de las metas de mitigación en las CDN:

- **Información por adelantado al presentar las CDN**: El artículo 4.8 del Acuerdo de París exige a las Partes que al comunicar sus CDN proporcionen la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, para garantizar que las Partes definan sus NDC con suficiente precisión a fin de facilitar tanto la evaluación *ex ante* de la ambición, como la determinación *ex post* de la aplicación y los resultados.
- **Rendición de cuentas respecto de las CDN:** El artículo 4.13 exige a las Partes rindan cuentas de sus CDN para evitar el doble cómputo y promover la integridad ambiental y "la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia" (en ocasiones conocidas como TACCC por sus siglas en inglés), de conformidad con las orientaciones aprobadas por la CP/RA.

- **Rendición de cuentas respecto de los resultados de mitigación de transferencia internacional**: El artículo 6.2 exige a las Partes que, cuando utilicen los resultados de mitigación de transferencia internacional, deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo.
- **Presentación de informes relativos a la transparencia de las medidas y el apoyo a través de modalidades, procedimientos y directrices**: El artículo 13.7 exige a las Partes que proporcionen un informe sobre sus inventarios de emisiones, así como la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de sus CDN.

Las orientaciones detalladas relativas a la rendición de cuentas respecto de esos elementos fueron acordadas en las decisiones 4/CMA.1 y 18/CMA.1. La presente orientación ha de aplicarse a la segunda y sucesivas CDN de las Partes, aunque también se alienta a las Partes a utilizarla para su primera CDN (2020). Las directrices se revisarán en 2027, con vistas a adoptar unas directrices revisadas en 2028. La decisión 4/CMA.1 incluye:

- Orientaciones en relación con la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN, en el anexo I.
- Orientaciones en relación con la contabilización de las emisiones y absorciones antropogénicas, en el anexo II.

Las orientaciones exigen a las Partes llevar a cabo la contabilización de manera que promueva la integridad ambiental y la transparencia, precisión, comparabilidad y

coherencia, y que garantice que se evite el doble cómputo. Las Partes deben contabilizar las emisiones y absorciones antropogénicas utilizando las metodologías y los sistemas de medición contenidos en las Directrices de 2006 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Esas Directrices dan a las Partes flexibilidad para utilizar métodos de estimación con tres niveles de detalle, desde el nivel 1 (el método por defecto) hasta el nivel 3 (el método más detallado).

Por lo tanto, las Partes pueden utilizar métodos adaptados a sus recursos y centrarse en las emisiones y absorciones que contribuyen más significativamente a las emisiones nacionales. Además, si la CDN de una Parte no puede contabilizarse utilizando las metodologías del IPCC, la Parte puede utilizar metodologías "*apropiadas a nivel nacional*", siempre que estas sean coherentes con las metodologías del IPCC y se expliquen de forma transparente. Se exhorta a las Partes a que apliquen metodologías coherentes y a que informen de cualquier cambio en las metodologías utilizadas durante la implementación de sus CDN.

Las Partes también deberían, al realizar la contabilización, "*esforzarse*" por evitar sobreestimar o subestimar las emisiones y absorciones previstas y por incluir todas las categorías de emisiones y absorciones antropógenas en sus CDN. En caso de que una Parte incluya una categoría específica de emisiones o absorciones, deberá seguir incluyéndola, o explicar los motivos por los que se haya excluido la categoría, si fuese el caso.

Por lo tanto, aunque las directrices relativas a la contabilización insisten considerablemente en que las Partes utilicen las metodologías y los sistemas de medición del IPCC, y que expliquen de forma transparente las opciones que han escogido, también proporcionan flexibilidad, permitiendo a

las Partes utilizar sus propias metodologías si así lo requieren sus CDN, siempre y cuando se justifiquen y se notifiquen de forma transparente[16].

La decisión 18/CMA.1, por su parte, establece las modalidades, procedimientos y directrices para garantizar la transparencia de las medidas y el apoyo, a las que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de París. A falta de directrices para la aplicación del artículo 6 sobre enfoques cooperativos, también incluye valiosas orientaciones para la contabilización de las actividades del artículo 6.

En los **cuadros 1 a 3**[17] se resumen las principales disposiciones en materia de contabilización contenidas en el Acuerdo de París y otras decisiones pertinentes.

Cuadro 1: Información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión al comunicar las CDN

ACUERDO DE PARÍS	DECISIÓN 1/ CP.21	DIRECTRICES DE EJECUCIÓN
Artículo 4.8: Al comunicar sus CDN, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión.	[Los párrafos 27 y 28 ofrecen más orientaciones respecto de la aplicación].	**Decisión 4/CMA.1**, **§7**: Cuando comuniquen sus CDN segunda y subsiguientes, las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión que figura en el anexo I, en la medida en que sea aplicable a sus CDN. Se les alienta encarecidamente a que proporcionen esa información en relación con sus primeras CDN cuando las comuniquen o las actualicen en 2020 a más tardar. **Decisión 4/CMA.1**, **§18**: El examen y, de ser necesario, la actualización de la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN y las orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus CDN tendrá lugar en el décimo período de sesiones de la CP/RA en 2027 a fin de examinar la cuestión y adoptar una decisión al respecto en su 11° período de sesiones en 2028. **Decisión 4/CMA.1** **Anexo I:** Orientaciones respecto de la información destinada a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN.

Cuadro 2: Disposiciones sobre la rendición de cuentas de las CDN

ACUERDO DE PARÍS	DECISIÓN 1/CP.21	DIRECTRICES DE EJECUCIÓN
Artículo 4.13: Las Partes deberán rendir cuentas de sus CDN. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo de conformidad con las orientaciones que apruebe la CP/RA.	**§31:** Pide al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que elabore orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus CDN para garantizar que: Las Partes contabilicen las emisiones y absorciones antropógenas de conformidad con las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el IPCC y adoptadas por la CP/RA. Las Partes velen por la coherencia metodológica, también para las bases de referencia, entre la comunicación y la aplicación de las CDN. Las Partes procuren incluir todas las categorías de emisiones o absorciones antropógenas en sus CDN y, cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado, sigan incluyéndola. Las Partes den una explicación de los motivos por los que se haya excluido cualquier categoría de emisiones o absorciones antropógenas.	**Decisión 4/CMA.1, §13**: Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus CDN de conformidad con el artículo 4.13, las Partes rendirán cuentas de sus CDN de conformidad con las orientaciones que figuran en el anexo II. **Decisión 4/CMA.1, §14**: Recuerda la decisión 1/CP.21, párrafo 32 (véase la columna anterior). **Decisión 4/CMA.1, §15**: Al contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus CDN las Partes deberán velar por que se evite el doble cómputo. **Decisión 4/CMA.1, §16**: Cada Parte con una CDN que consista en beneficios secundarios de mitigación que se deriven de sus medidas de adaptación o sus planes de diversificación económica conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Acuerdo de París deberá seguir las orientaciones que figuran en el anexo II en lo que respecta a esos beneficios secundarios de mitigación.

ACUERDO DE PARÍS	DECISIÓN 1/CP.21	DIRECTRICES DE EJECUCIÓN
	§32: Decide que las Partes deberán aplicar las orientaciones mencionadas en el párrafo 31 a sus CDN segundas y subsiguientes. Las Partes podrán optar por aplicar esas orientaciones a sus primeras CDN.	**Decisión 4/CMA.1, §18**: El examen y, de ser necesario, la actualización de la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las CDN y las orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus CDN tendrá lugar en el décimo período de sesiones de la CP/RA en 2027 a fin de examinar la cuestión y adoptar una decisión al respecto en su 11° período de sesiones en 2028. **Decisión 4/CMA.1, anexo II**: Rendición de cuentas por las Partes de sus CDN, según lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 31.

Cuadro 3: Disposiciones relativas al seguimiento de los avances respecto de las CDN

ACUERDO DE PARÍS	DECISIÓN 1/CP.21	DIRECTRICES DE EJECUCIÓN
Artículo 13.7: Cada Parte deberá proporcionar periódicamente la siguiente información: un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI, elaborado utilizando las metodologías para las buenas prácticas aceptadas por el IPCC y que haya aprobado la CP/RA; y la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4. **Artículo 13.11:** La información que comunique cada parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 del presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos.	[Párrafos 91 a 98 proporcionar más orientaciones en materia de ejecución]	**Decisión 4/CMA.1, §17:** Las Partes deberán rendir cuentas de sus CDN en sus informes bienales de transparencia, en particular mediante un resumen estructurado, en consonancia con las orientaciones proporcionadas en virtud del artículo 13, párrafo 7 b) del Acuerdo de París las orientaciones pertinentes que apruebe la CP/RA en el Acuerdo de París. **Decisión 18/CMA.1:** Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París.

¿QUÉ RELACIÓN GUARDA EL ARTÍCULO 6 CON LA CDN?

El artículo 6 describe los enfoques cooperativos, que incluyen dos enfoques de mercado y uno no relacionado con el mercado para la "*cooperación voluntaria*", que las Partes pueden utilizar para lograr la ambición prevista en sus CDN:

- Enfoques cooperativos bilaterales o multilaterales, en los que las Partes pueden transferir resultados de mitigación de transferencia internacional para facilitar la consecución de sus CDN (artículo 6.2).
- Un mecanismo de acreditación centralizado para apoyar el desarrollo sostenible bajo los auspicios del Acuerdo de París (artículo 6.4). Se pueden establecer unidades de reducción de las emisiones para actividades autorizadas por las Partes y luego ser adquiridas por otras Partes.
- Un marco para promover enfoques no relacionados con el mercado (artículo 6.8).

A 2019, 96 de las 185 Partes que habían presentado CDN planeaban utilizar la fijación de precios del carbono como una herramienta para cumplir con sus compromisos[18]. Sin embargo, no fue fácil llegar a acuerdo en relación con las directrices relativas al artículo 6, a pesar de los esfuerzos desplegados en el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Katowice en 2018 y en el 25º período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Madrid en 2019. Las cuestiones clave que quedan por resolver guardan relación con:

- Las reducciones de las emisiones en virtud del artículo 6.4 estarán sujetas a las mismas disposiciones desde el punto de

vista de la contabilización que los resultados de mitigación de transferencia internacional generados en virtud del artículo 6.2. Hay diversidad de opiniones en cuanto a si las emisiones de un país de acogida deberán ajustarse ("ajustes correspondientes") tras la transferencia de las reducciones de las emisiones en virtud del mecanismo del artículo 6.4 para evitar el doble cómputo.

- Se aplicará también un gravamen a la "parte de los fondos devengados" para financiar la adaptación en los países vulnerables –ya aplicable al mecanismo en virtud del artículo 6.4– al mecanismo establecido con arreglo al artículo 6.2.
- El mandato de lograr una "mitigación global de las emisiones mundiales" en virtud del artículo 6.4 también se aplica al artículo 6.2, y ello significa que una parte de los resultados de mitigación de transferencia internacional tendría que ser cancelada para garantizar la mitigación global de las emisiones mundiales.
- Los países podrán comerciar con las reducciones de las emisiones de los sectores y los gases que no estén contemplados en sus CDN.
- Las unidades de emisión de los mecanismos de mercado utilizados en el marco del Protocolo de Kyoto pasarán al Acuerdo de París; de ser así ¿cómo se llevará a cabo esa transición?[19]

Las normas de aplicación del artículo 6 pueden tener un impacto considerable en la ambición de las CDN y, por tanto, en la ambición global del Acuerdo de París. Si logran garantizar la integridad ambiental, la mitigación global de las emisiones mundiales y evitar los incentivos perversos para las Partes, el artículo 6 puede propiciar un mayor nivel de ambición, reducir los costes, atraer la participación del sector privado y facilitar

una mayor difusión de la financiación, la tecnología y los conocimientos especializados. Si, por el contrario, son débiles y conducen a la generación de "aire caliente" (resultados de mitigación exagerados que luego se comercializan a nivel internacional), podrían socavar el ya de por sí bajo nivel de ambición global, al permitir que se cumplan las metas sobre el papel mientras que las emisiones siguen aumentando en la realidad.

¿QUÉ SON LAS CONTRIBUCIONES CONDICIONALES E INCONDICIONALES?

La distinción entre contribuciones incondicionales y condicionales ha sido introducida principalmente por los países en desarrollo en sus CDN. En términos generales, las contribuciones incondicionales son aquellas que los países pondrán en práctica sin ninguna condición, en función de sus propios recursos y capacidades. Las contribuciones condicionales son contribuciones de mitigación o adaptación que los países solo pueden aplicar si la comunidad mundial les proporciona apoyo (o "medios de aplicación"), o si se cumplen otras condiciones. Por ejemplo, la contribución incondicional de Marruecos es una reducción del 17 % menos de las emisiones en un escenario en que todo sigue igual aquí a 2030, y su contribución condicional es una reducción adicional del 25 % menos de las emisiones en un escenario en que todo sigue igual de aquí a 2030. Entre las condiciones establecidas por los países en sus CDN cabría mencionar las siguientes:

- **Provisión de apoyo financiero y técnico internacional**: Más del 80 % de las contribuciones condicionales están vinculadas a la provisión de apoyo financiero para la totalidad o parte de las acciones de mitigación propuestas, aunque pocas CDN identifican claramente una cifra específica para la financiación requerida.
- **Ambición colectiva**: Varias Partes indican su disposición a aumentar sus contribuciones si aumenta la ambición colectiva de las CDN. En todos esos casos, las condiciones no especifican un nivel preciso de ambición requerido, por

lo que el umbral para la realización del compromiso sigue sin estar claro.

- **Reglas de compromiso:** Muchas CDN vinculan su nivel de ambición a las reglas de compromiso. Por ejemplo, en muchas presentaciones sobre las CDN se indica explícitamente que las Partes utilizarán mecanismos internacionales de flexibilidad o enfoques basados en el mercado para implementar sus contribuciones. Para algunos países, como México, la disponibilidad de esos mecanismos es una condición específica para aumentar la ambición.
- **Circunstancias generales:** Las comunicaciones relativas a las declaraciones generales respecto de las circunstancias nacionales fueron las más ambiguas presentadas en algunas CDN. Por ejemplo, en una CDN se indica que se considerará la posibilidad de mejorar la ambición "si las circunstancias lo permiten".

La mayoría de los países tienen un componente condicional explícito en su contribución. El **cuadro 4** muestra la proporción de todas las CPDN con contribuciones condicionales (países en desarrollo y desarrollados).

Cuadro 4: Proporción de las CPDN con contribuciones condicionales

NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN	PROPORCIÓN DE CPDN
Incluido un componente explícitamente condicional	**78 %**
Incluye componentes condicionales e incondicionales	43 %
Solo incluye componentes condicionales	33 %
Parcialmente condicional	2 %
No incluye un componente explícitamente condicional	**22 %**
Solo incluye un componente explícitamente incondicional	3 %
Sin especificar	19 %

Fuente: Day, T., Röser, F. & Kurdziel. M. (2016). Condicionalidad de las Contribuciones Previstas Determinadas a Nivel Nacional (CPDN). International Partnership on Mitigation and Measurement, Reporting and Verification.

De los 136 países que condicionan sus CDN a la provisión de al menos una modalidad de apoyo, el fomento de capacidades es el más solicitado (113 CDN), seguido de la financiación de la mitigación (110), la transferencia de tecnología (109) y la financiación de la adaptación (79). Entre las condiciones relacionadas con la transferencia de tecnología, 70 países solicitan la transferencia tanto de tecnología de mitigación como de adaptación; 37 países solicitan únicamente tecnología de mitigación; y dos países (Perú y Tonga) solicitan únicamente tecnología de adaptación[20].

Los elementos condicionales de las CDN aumentan la incertidumbre con respecto a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París, pero también ofrecen el potencial de

aumentar la ambición, más allá de lo que es posible con los limitados recursos disponibles en los países en desarrollo.

La prestación de apoyo de los países desarrollados a los países en desarrollo está recogida tanto en la CMNUCC (artículos 4.4, 4.5 y 4.7) como en el Acuerdo de París (artículos 3, 4.5, 7.13, 9.1, 10.6 y 11.3). El Acuerdo de París reconoce "...la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo" (artículo 3), y "... un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas" (artículo 4.5). El artículo 9 del Acuerdo estipula claramente que *"las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención*". Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar "información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11" en los informes bienales de transparencia (artículo 13.10).

En general, las condiciones que permitirán la aplicación de los elementos condicionales no están bien definidas en las CDN de los países en desarrollo, por lo que será útil que los países que soliciten ayuda ofrezcan más detalles al respecto[21].

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que el coste de todos los elementos condicionales propuestos por los países en desarrollo –alrededor de 4,1 billones de dólares de los Estados Unidos según algunas estimaciones– es demasiado elevado, incluso en el improbable caso de que se mantenga la promesa de los países desarrollados de contribuir con 100.000 millones de dólares anuales[22].

¿QUÉ INCLUYEN LAS ACTUALES CDN?

Cuando se presentaron por primera vez las CPDN, antes de la adopción del Acuerdo de París, se contaba con muy poca orientación. Como resultado de ello, y también debido a su naturaleza "ascendente" impulsada a nivel nacional y a las diferencias en las circunstancias nacionales, las CPDN varían enormemente en contenido, alcance, forma y cobertura. Los principales elementos incluidos en las CPDN están relacionados con la mitigación, la adaptación y los medios de aplicación. Ese enfoque fue respaldado por el Acuerdo de París, que establece que los países pueden emprender esfuerzos en materia de mitigación, adaptación, financiación, transferencia de tecnología, creación de capacidades y transparencia como parte de sus CDN, y comunicarlos (artículo 3).

MITIGACIÓN

Las contribuciones en materia de mitigación se expresan de diversas maneras en las CDN. Muchas CDN especifican metas explícitas de reducción de GEI, mientras que otras indican acciones generales que deben llevarse a cabo, o metas especificadas en términos no relacionados con los GEI (como los objetivos de penetración tecnológica - véanse las **figuras 4 y 5**). A grandes rasgos, estas contribuciones en materia de mitigación pueden clasificarse en metas relacionadas con los GEI y metas no relacionadas con los GEI.

Figura 4: Tipos de contribuciones relativas a la mitigación en las CDN

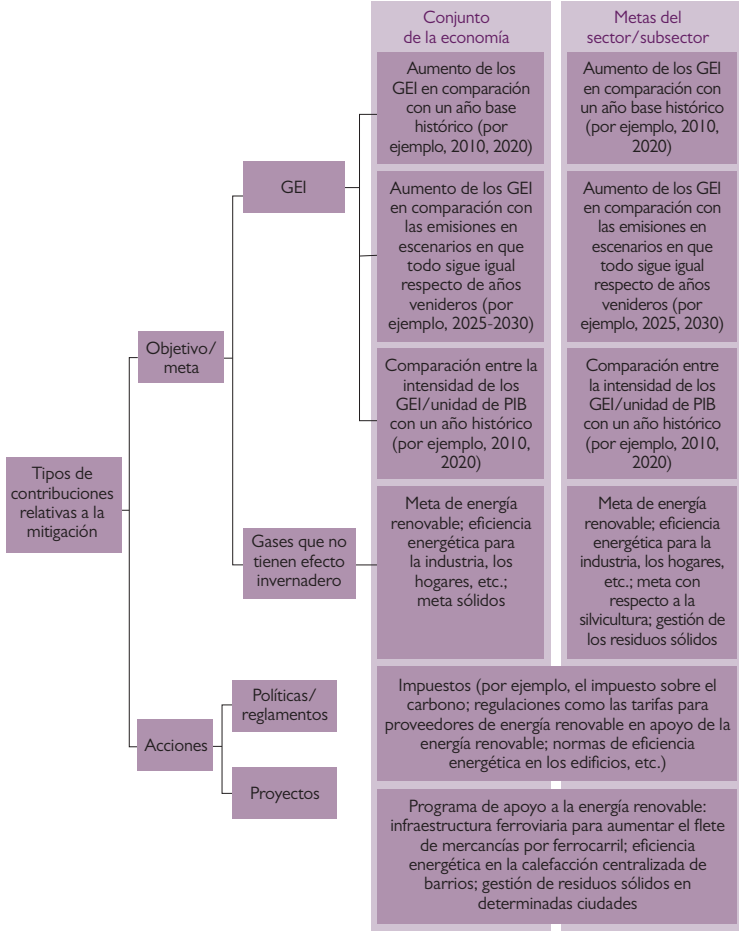

Fuente: Bakkegaard, R. K., Bee, S., Naswa, P., Ngara, T., Olhoff, A., Sharma, S., & Desgain, D. (2015). "Developing INDCs: A guidance note". Asociación PNUMA-DTU.

Metas relacionadas con los GEI

Se trata de promesas de contribución enmarcadas en metas explícitas con respecto a los GEI, habitualmente para un solo año. Las promesas de contribución pueden especificar una meta numérica concreta, o una franja o "corredor" que alcanzarán respecto de las emisiones. Las metas relativas a los GEI se han expresado de diversas maneras en las distintas CDN, por ejemplo, como metas absolutas o relativas.

Las **metas absolutas** son promesas de contribución dirigidas a facilitar la consecución de un nivel absoluto de emisiones de GEI. Dichas metas pueden especificarse como:

- Reducciones respecto de un nivel de año de base de emisiones. Por ejemplo, reducir las emisiones un 20 % por debajo de los niveles de 2015 a más tardar en 2030.
- Consecución de un nivel fijo de emisiones. Por ejemplo, reducir las emisiones a 400 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono ($MtCO_2e$) al año a más tardar en 2030.
- Consecución de una trayectoria o rango de las emisiones. Por ejemplo, Sudáfrica ha prometido alcanzar un rango de emisiones "máximo, de meseta y descenso" que mantendría las emisiones de GEI entre 398 y 614 $MtCO_2e$ entre 2025 y 2030.

Las **metas relativas** son promesas de contribuciones para lograr reducciones de GEI respecto de algún punto de referencia (variable). Entre las diferentes formulaciones se incluyen:

- Reducciones respecto de un escenario en que todo sigue igual. Por ejemplo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 40 % con respecto de lo que habrían sido (en ausencia de esfuerzos de mitigación) en 2030.

- Reducciones en la intensidad de los GEI. Por ejemplo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de PIB en un 20 % con respecto a la tasa de emisión actual.

Metas no relacionadas con los GEI

Se trata de promesas de contribuciones enmarcadas en términos de objetivos tecnológicos o tipos de acciones de mitigación, con o sin metas numéricas. Entre ellas se incluyen, por ejemplo:

- Objetivos cuantitativos no relacionados con los gases de efecto invernadero, por ejemplo la promesa de generar el 40 % de toda la electricidad a partir de energías renovables a más tardar en 2030.
- Metas basadas en la acción. Por ejemplo, Gambia se ha comprometido a *utilizar fuentes de energía renovables en el alumbrado, las comunicaciones y las instalaciones sanitarias, y para extraer agua de pozos y perforaciones*; *y el Departamento de Silvicultura y las comunidades locales seguirán plantando árboles y cuidándolos cada año* (cita traducida).

Algunos países han prometido emplear una combinación de metas relacionadas con los GEI y no relacionadas con ellos.

La mayoría de las CDN cuentan con metas relativas a escenarios en que todo sigue igual, complementadas con políticas y acciones, y metas absolutas (ver la **figura 5**). Los países de ingreso bajo se decantan por las metas relativas a escenarios en que todo sigue igual, complementadas con políticas y acciones (véase la **figura 6**). Otros grupos de ingresos muestran una mayor diversidad, eligiendo metas absolutas, de intensidad y de máximo alcance. Un país del

grupo de ingreso mediano-bajo optó por fijarse una meta de adaptación con beneficios secundarios de mitigación. La mayoría de los países del grupo de ingreso alto eligieron metas absolutas para sus CDN.

Figura 5: Tipo de metas en las CDN

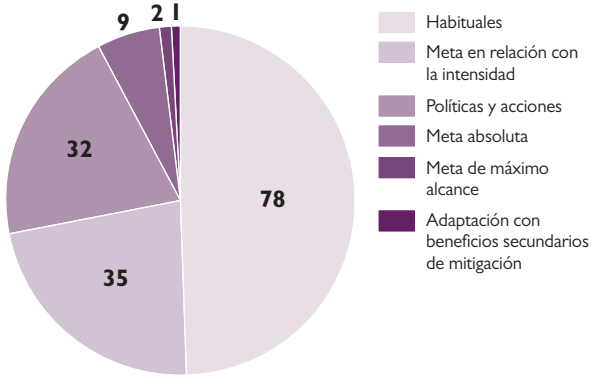

Fuente: NDC Explorer

El artículo 4.4 del Acuerdo de París pide a las Partes que son países desarrollados que adopten metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, y les alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Por tanto, la actual diversidad de tipos de metas de las CDN podría considerarse un punto de partida, y se espera que, con el tiempo, se produzca una convergencia hacia metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en las CDN sucesivas.

Figura 6: Tipos de metas en las CDN por grupo de países según su ingreso (de 157 CDN)

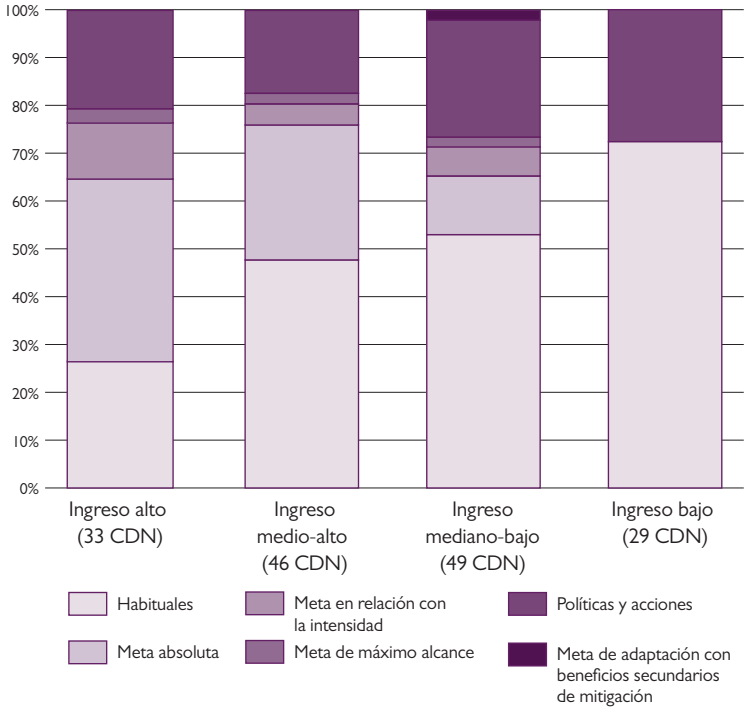

Fuente: NDC Explorer

ADAPTACIÓN

Además de permitir a las Partes la flexibilidad de incluir elementos de adaptación en sus CDN, el Acuerdo de París establece que las Partes pueden optar por presentar sus comunicaciones sobre la adaptación como parte de sus CDN. (También pueden optar por presentar las comunicaciones sobre

la adaptación como parte de otras presentaciones, por ejemplo los planes nacionales de adaptación, o PNAD, los informes bienales de transparencia o las comunicaciones nacionales).

La mayoría de los países (119 de 157) decidieron incluir un componente de adaptación en sus CDN, siendo los países en desarrollo los que mayor prominencia le otorgaron en comparación con los países desarrollados. Por ejemplo, la CDN de la UE no incluye la adaptación, aunque la mayoría de sus Estados miembros tienen estrategias o planes nacionales de adaptación, y se ha desarrollado una estrategia de adaptación para toda la UE. En cambio, todos los países africanos incluyen componentes de adaptación en sus CDN, aunque el grado de inclusión varía considerablemente; algunos países dedican casi toda la CDN a la adaptación, mientras que otros apenas le dedican unas pocas líneas[23].

El contenido de la adaptación va desde un resumen de los efectos observados del cambio climático en el país, hasta la identificación de los sectores vulnerables y las necesidades prioritarias en materia de adaptación; descripciones de las medidas y acciones de adaptación en curso y previstas; y la articulación de metas de adaptación con plazos determinados. En 16 CDN se recogen metas cuantitativas de adaptación para un sector; para dos o tres sectores en 12 CDN; y más de tres sectores en nueve CDN[24]. Todas las CDN con un componente de adaptación incluyen información sobre efectos y vulnerabilidades clave. El sector del agua aparece como el más vulnerable en general, seguido de la agricultura, la sanidad, el ecosistema y la silvicultura[25]. También se han descrito los vínculos entre estos sectores.

Más del 60 % de los países con un componente de adaptación en sus CDN indican que su acción de adaptación está parcial o totalmente condicionada a la provisión de financiación[26]. Las

pérdidas y daños debidos al cambio climático se mencionan ocho veces en el contexto del apoyo financiero, y 35 veces en general. En 17 CDN se hace referencia a los PNAD[27].

MEDIOS DE EJECUCIÓN

La gran mayoría de los países en desarrollo solicitan ayuda para aplicar plenamente sus CDN en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de las capacidades.

Financiación

En 16 CDN (de 157 CDN), los elementos relacionados con la mitigación dependen totalmente de la provisión de financiación, y parcialmente en 88 CDN (ver la **figura 7**). En 10 CDN, los elementos relacionados con la adaptación dependen totalmente de la provisión de financiación, y parcialmente en 64 CDN. En 30 CDN no se hace mención de la financiación de la mitigación, y 54 CDN no mencionan la financiación para la adaptación.

Figura 7: Número de CDN con elementos relativos a la adaptación y mitigación sujetos a condiciones (de 157 CDN)

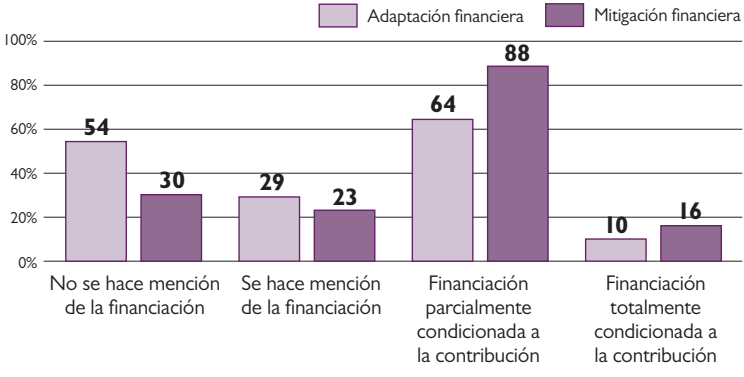

Fuente: NDC Explorer

Si bien la mayoría de los países de ingreso bajo y mediano bajo incluyen elementos de adaptación condicionados a la provisión de financiación en sus CDN (véase la **figura 8**), hay unos pocos países que condicionan totalmente sus contribuciones en materia de adaptación a la provisión de financiación para la adaptación en los cuatro grupos de ingresos. Igualmente, hay una serie de países cuyas CDN no mencionan la financiación de la adaptación en los cuatro grupos de ingresos de los países (incluido el grupo de ingreso bajo). La mayoría de los países con contribuciones para la adaptación totalmente condicionadas a la provisión de financiación para la adaptación pertenecen al grupo de ingreso mediano alto, seguido del grupo de ingreso mediano bajo. La mayoría de los países del grupo de ingreso alto no mencionan la financiación de la adaptación.

Figura 8: Número de CDN con elementos de adaptación condicionados, según los grupos de ingresos (de 157 CDN)

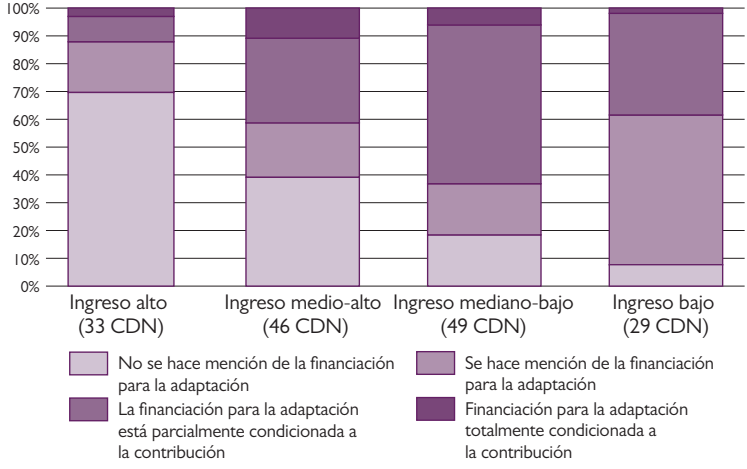

Fuente: NDC Explorer

La mayoría de las CDN de los países de ingreso bajo, mediano-bajo y mediano-alto incluyen contribuciones de mitigación condicionadas a la provisión de financiación (véase la **figura 9**). Aunque hay algunos países cuyas contribuciones de mitigación están totalmente condicionadas a la provisión de financiación en los cuatro grupos de ingresos de los países, el mayor número de países con contribuciones de mitigación totalmente condicionadas pertenece al grupo de ingreso mediano-alto, seguido del grupo de ingreso bajo y de ingreso mediano-bajo. Igualmente, hay una serie de países cuyas CDN no mencionan la financiación de la mitigación en los cuatro grupos de ingresos de los países, por ejemplo, en el grupo de ingreso bajo.

Figura 9: Número de CDN con elementos de mitigación condicionados, según los grupos de ingresos (de 157 CDN)

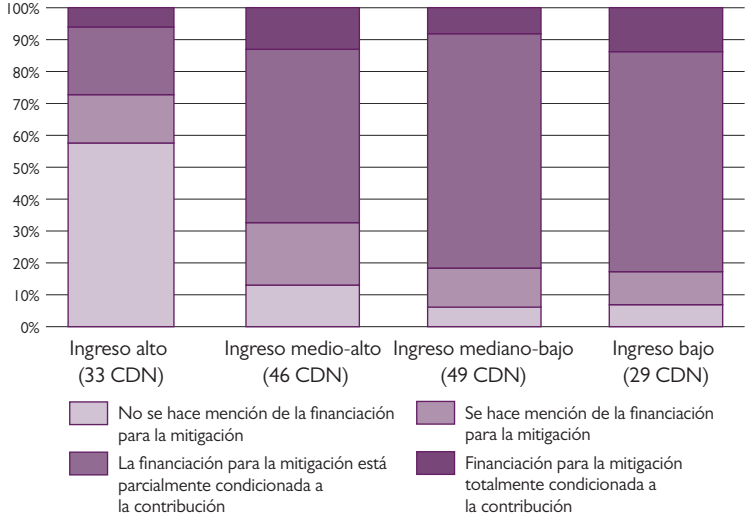

Fuente: NDC Explorer

Transferencia de tecnología y fomento de la capacidad

Las CDN de 101 países están condicionadas (en parte) a la provisión de transferencia de tecnología, y 106 CDN están condicionadas a la provisión de fomento de la capacidad (véase la **figura 10**)[28].

Figura 10: Número de CDN con elementos condicionados a la provisión de transferencia de tecnología y fomento de la capacidad (de 157 CDN)

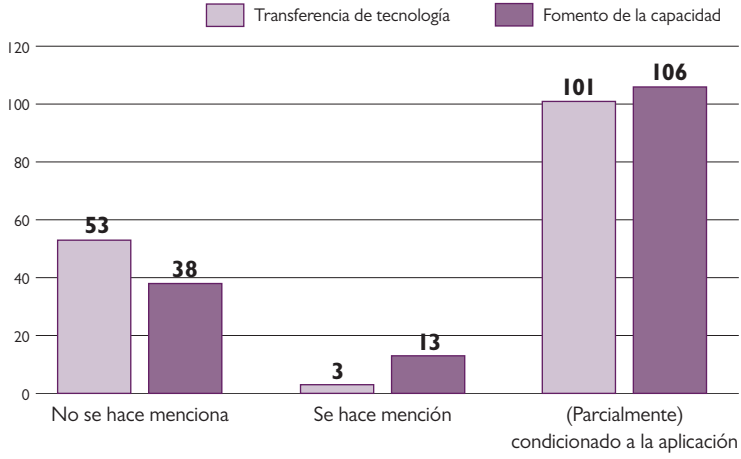

Fuente: NDC Explorer

La mayoría de las CDN de los países de ingreso bajo, mediano-bajo y mediano-alto están condicionadas (parcialmente) a la transferencia de tecnología (véase la **figura 11**). La mayoría de las CDN de los países del grupo de ingreso alto no mencionan la transferencia de tecnología, mientras que algunas contienen elementos que están (parcialmente) condicionados a la provisión de transferencia de tecnología. Hay muy pocas CDN

de países de ingreso bajo y mediano-alto que mencionen la transferencia de tecnología sin condicionar la aplicación de la CDN a su provisión. También hay una serie de CDN en los cuatro grupos de países que no mencionan la transferencia de tecnología.

Figura 11: Número de CDN con elementos condicionados a la provisión de transferencia de tecnología sobre la base de los grupos de ingresos (de 157 CDN)

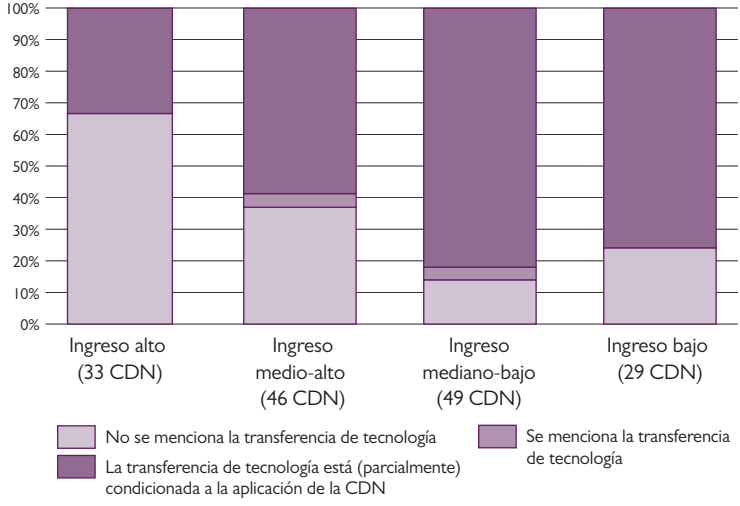

Fuente: NDC Explorer

La mayoría de las CDN de los países de ingreso mediano-bajo y mediano-alto contienen elementos que están (parcialmente) condicionados a la provisión de fomento de la capacidad, mientras que casi todas las CDN de los países del grupo de ingreso bajo están (parcialmente) condicionadas a la provisión de fomento de la capacidad (véase la **figura 12**). Un

grupo de CDN de países de ingreso alto están condicionadas (parcialmente) al fomento de la capacidad. Muy pocas CDN de los cuatro grupos de ingresos mencionan el fomento de la capacidad sin condicionar su aplicación a su provisión. Hay una serie de CDN en los cuatro grupos de países que no mencionan el fomento de la capacidad. La mayoría de las CDN de los países del grupo de ingreso alto no mencionan el fomento de la capacidad.

Figura 12: Número de CDN con elementos condicionados a la provisión de fomento de la capacidad, sobre la base de los grupos de ingresos (de 157 CDN)

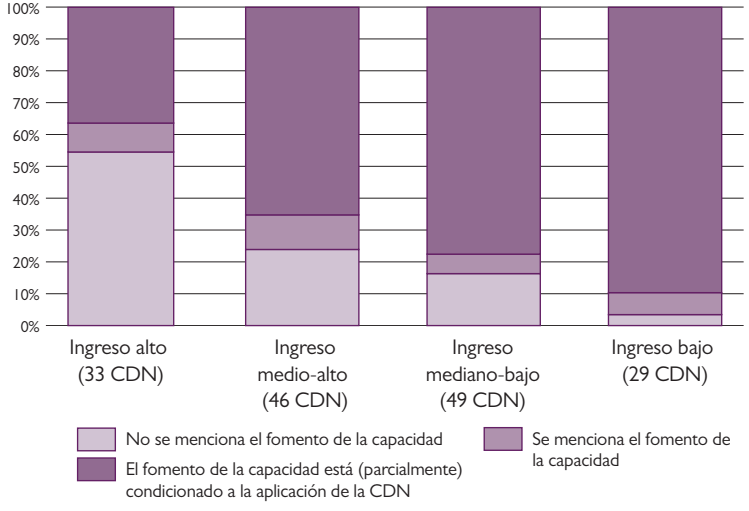

Fuente: NDC Explorer

¿SON ADECUADAS LAS ACTUALES CDN?

La disparidad entre las reducciones de emisiones (incondicionales) prometidas en las CDN hasta ahora y las reducciones de emisiones necesarias para cumplir los objetivos referentes a la temperatura del Acuerdo de París (conocida como "disparidad en las emisiones") sigue siendo significativa. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de aquí a 2030 las emisiones anuales de GEI deberían reducirse en 15 gigatoneladas de dióxido de carbono equivalente ($GtCO_2e$) para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2 °C, y en 32 $GtCO_2e$ para limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 °C[29].

Si bien esas disparidades pueden superarse de aquí a 2030 mediante la adopción de tecnologías existentes y ya rentables, será necesaria una acción sin precedentes, con un aumento sustancial de la ambición en materia de reducción de emisiones contenida en las CDN. Una evaluación sistemática de las opciones sectoriales de mitigación muestra que una gran parte de la reducción de emisiones procede de solo seis categorías relativamente estandarizadas: la energía solar; energía eólica; aparatos eficientes; automóviles eficientes para pasajeros; forestación; y detener la deforestación. Estas seis categorías presentan un potencial combinado de hasta 22 $GtCO_2e$ al año[30].

La acción (incondicional) prometida hasta ahora en las CDN reducirá las emisiones globales en solo 3,4 $GtCO_2e$ de aquí a 2030, lo que se traducirá en un aumento de la temperatura de

3,2 °C para finales del presente siglo. Para limitar el aumento de la temperatura a 2 °C, habrá que triplicar aproximadamente el nivel actual de ambición, y las emisiones mundiales de GEI tendrán que disminuir un 2,7 % anual entre 2020 y 2030. Para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C, el nivel actual de ambición deberá quintuplicarse, y las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deberán disminuir un 7,6 % de media anual entre 2020 y 2030[31].

El reciente informe del IPCC sobre el *calentamiento global de 1,5 °C* concluyó que al mundo le queda un remanente en el "presupuesto de carbono" de solo 420 $GtCO_2e$, para limitar el calentamiento a 1,5 °C con una probabilidad de éxito del 66 %[32]. Aun cuando las actuales CDN se cumplan en su totalidad, el saldo del presupuesto de carbono para alcanzar el objetivo de los 1,5 °C se agotará en 2030, y el 80 % en lo que respecta al objetivo de los 2 °C. Si para entonces no se han eliminado las disparidades existentes, será muy improbable que se pueda alcanzar incluso el objetivo de "*muy por debajo de 2 °C*".

¿CÓMO SE PUEDEN MEJORAR LAS CDN?

Habida cuenta de lo considerable que son las disparidades en las emisiones, es crucial actualizar y perfeccionar las CDN antes de que se empiecen a poner en práctica. Cuando se habla de perfeccionamiento de las CDN la referencia es al proceso de desarrollo de CDN nuevas o actualizadas; se considera que han sido perfeccionadas cuando contienen mejoras en sus componentes de mitigación, adaptación o transparencia/comunicación de acuerdo con las directrices de implementación de París[33].

Los países en desarrollo están tomando la delantera: casi todos los 112 países en desarrollo (que representan el 53 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero) han dado a conocer su intención de perfeccionar sus CDN a más tardar en 2020. Los PMA y los PEID marchan a la cabeza, en particular, a pesar de su mínima contribución (0,1 % para cada uno de los dos grupos) a las emisiones mundiales de GEI. Más de 40 PMA y PEID han manifestado su intención de presentar CDN más ambiciosas, mientras que dos (Islas Marshall y Suriname) ya lo han hecho.

Otros 37 países, que representan el 16 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, anunciaron su intención de "actualizar" sus CDN con nuevos datos, información o supuestos (aunque ello no necesariamente se traduzca en una mejora). En el caso de 71 países, que representan el 21 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, no está claro cómo revisarán las CDN, o si lo harán en algún momento. Catorce países (que representan el 26 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero) no tienen previsto revisar sus CDN[34].

Los principales obstáculos que se plantean al perfeccionamiento de las CDN son los costes de aplicación, los impactos en la economía nacional y el potencial de mitigación desde el punto de vista técnico[35]. Existen varios programas e iniciativas para apoyar a los países en sus esfuerzos por perfeccionar sus CDN (véase el **recuadro 2**).

Los países pueden optar por actualizar sus CDN por diversas razones distintas a la de aumentar la ambición, por ejemplo:

- **Potenciar la claridad**: las CPDN se elaboraron en un plazo breve, con una orientación limitada y, en algunos casos, por consultores externos (lo que podría decirse que disminuye la "titularidad nacional" del producto final). Cinco años después, y tras la adopción del Acuerdo de París y las directrices de aplicación, los países comprenden mucho mejor lo que se les exige y lo que hacen otros países. Saben, por ejemplo, qué información deben proporcionar para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión, y cómo pueden rendir cuentas de sus CDN.
- Ampliación de la participación e implicación de los interesados: actualizar las CDN puede brindar la oportunidad de involucrar a los interesados de los ministerios competentes, los gobiernos subnacionales, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y, cuando sea pertinente, los grupos indígenas o socialmente desfavorecidos, para garantizar que se reflejen las políticas sectoriales y las realidades locales. La implicación y el compromiso de los ministerios sectoriales pertinentes es especialmente importante para que desempeñen un papel clave en la aplicación de las CDN. Con ello no solo se fortalecerá su implicación, sino que también se podrían descubrir nuevas opciones.

Recuadro 1:la Cumbre sobre la Acción Climática 2019

El Secretario General de las Naciones Unidas organizó una Cumbre sobre la Acción Climática en septiembre de 2019, que reunió a Gobiernos, líderes empresariales, agentes subnacionales y otros interesados de la sociedad civil con objeto de mejorar las acciones en sectores transformadores. En la Cumbre, una Alianza para la Ambición Climática de 70 países se comprometió a perfeccionar sus CDN a más tardar en 2020, mientras que 65 países y entidades subnacionales se comprometieron a reducir las emisiones netas de valor cero de gases de efecto invernadero a más tardar en 2050. La Alianza de Propietarios de Activos con Emisiones Netas Cero, integrada por 12 propietarios de activos, que representan más de 4,6 billones de dólares de los Estados Unidos en activos gestionados, se comprometió a armonizar las carteras con un escenario de 1,5 °C y a realizar una transición completa de sus inversiones a emisiones netas cero para 2050, con sólidos objetivos intermedios cada cinco años.

Los agentes no estatales y subnacionales pueden desempeñar un papel fundamental en la reducción de las disparidades en las emisiones a más tardar en 2030. Se calcula que pueden contribuir a reducir entre 15 y 23 $GtCO_2e$ de aquí a 2030[36]. Sin embargo, un mejor seguimiento y la presentación de informes sobre las acciones de los agentes no estatales serán determinantes para que ello sea transparente y creíble.

Recuadro 2: Recursos para mejorar las CDN

Promesa Climática: este programa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proporciona apoyo a al menos 100 países para facilitar el perfeccionamiento de las CDN. Se da prioridad a los países que aspiran a ser campeones de la ambición climática, a los PEID y a los grandes emisores.

Conjunto de medidas para el fortalecimiento de la acción climática: la Alianza para las CDN proporciona un apoyo específico y rápido a los países para mejorar la calidad, aumentar la ambición e implementar sus CDN.

Servicio de asistencia en relación con el clima: Se proporciona asistencia técnica a corto plazo a los países en desarrollo para que diseñen, apliquen o actualicen sus CDN, estrategias de desarrollo de bajas emisiones y sistemas de transparencia. También se proporcionan herramientas para evaluar las bases de referencia y las opciones normativas de las CDN.

- **Reflejar las realidades actuales**: con los recientes avances en tecnologías, políticas, instituciones, asociaciones y datos, la realidad sobre el terreno puede no estar reflejada en CDN preparadas hace más de cinco años. Es esencial actualizarlas, especialmente en el caso de los países que superarán las metas previamente establecidas. Una actualización también puede ser una oportunidad para armonizar las CDN con los planes y estrategias nacionales, y proporcionar una señal más fuerte al sector privado a fin de fundamentar sus decisiones en materia de inversión.
- **Planificación de la adaptación:** el componente de adaptación de las CDN puede mejorarse para aumentar el perfil de la adaptación y facilitar una mejor comprensión de las acciones y necesidades relativas a la adaptación.

¿CÓMO ALIENTA EL ACUERDO DE PARÍS LA AMBICIÓN EN LAS CDN?

Como se ha mencionado anteriormente, el Acuerdo de París establece un ciclo para que los países planifiquen y comuniquen las CDN, las pongan en práctica, presenten los informes bienales de transparencia y, a continuación, participen en un "balance mundial" para realizar una revisión global de los progresos que sirva de base para futuras CDN. Las sucesivas CDN deben representar una progresión con respecto a las CDN anteriores. Este ciclo se conoce comúnmente como el "mecanismo en relación con la ambición" del Acuerdo (véase la **figura 13**).

Además, un mecanismo de cumplimiento proporciona una mayor obligación de rendir cuentas, especialmente en lo que respecta a la presentación de las CDN y los informes bienales de transparencia. El balance mundial es un elemento clave del mecanismo en relación con la ambición del Acuerdo. Se espera que proporcione a los países una base para aumentar su ambición en las CDN que presenten dos años después de cada balance mundial sucesivo.

Sin embargo, existe la preocupación de que este mecanismo en relación con la ambición no sea suficiente para impulsar la ambición global a los niveles necesarios. Para empezar, aún no está claro que todos los países vayan a tener ciclos de cinco años en el período posterior a 2020. Si los ciclos de cinco y diez años del primer ciclo de CDN continúan más allá de 2020, los países con ciclos más largos no sentirán la misma presión para aumentar la ambición en sus CDN cada cinco años (aunque tendrán la opción de hacerlo) que los países con ciclos de

cinco años (que tendrán que presentar una nueva CDN, la cual tendrá que ser más ambiciosa que la anterior). En otras palabras, no todos los países sentirán la misma presión para actualizar sus CDN cada cinco años tras un balance[37].

Las negociaciones para establecer un calendario común para todas las CDN siguen siendo difíciles.

Figura 13: El mecanismo relativo a la ambición del Acuerdo de París

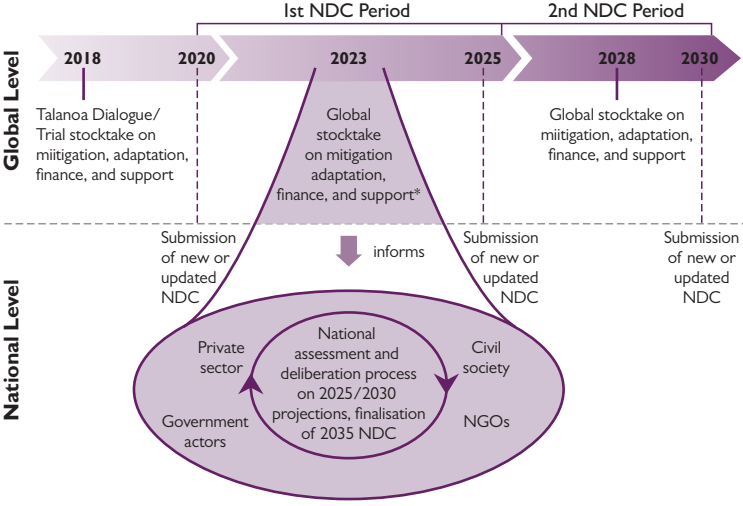

Fuente: Karlsson-vinkhuyzen, S. & Kessler, J. (2018). Hacer realidad la ambición del Acuerdo de París. One World Trust.

En segundo lugar, algunas Partes del Acuerdo de París temen que si los países presentan sus CDN por primera vez solo entre 9 y 12 meses antes de un período de sesiones de la CP/RA, otros países no tendrán tiempo de sopesar sus propios niveles de ambición con los de sus pares, o de darles el tiempo y la

oportunidad de recalibrar potencialmente sus CDN para una mayor ambición (ya sea en respuesta a una mayor ambición de sus pares, o a aportaciones de instituciones de investigación o de la sociedad civil que muestren que los niveles de ambición agregados siguen siendo inferiores a los necesarios). Sin la posibilidad de comparar los niveles de ambición entre sí, y dada la preocupación que suelen tener los países respecto a la complementariedad y la comparabilidad de los esfuerzos, al menos entre pares, los países pueden optar simplemente por niveles de ambición más bajos en las CDN en primer lugar (para no comprometerse a una acción más ambiciosa que la de sus pares). Se prevé, por ejemplo, que China esperará hasta después de las elecciones estadounidenses de 2020 (cuyo resultado podría revertir la retirada de Estados Unidos del Acuerdo de París) antes de presentar su próxima CDN.

En tercer lugar, la información que se reciba del marco de transparencia para fundamentar el inventario mundial se verá afectada por las capacidades nacionales y la flexibilidad que se ofrezca en el marco. Por lo tanto, es posible que no sea lo suficientemente exhaustivo para hacer un balance mundialpreciso.

Por último, pero lo más importante, la justicia y la equidad deben ser elementos clave para impulsar la ambición en el Acuerdo de París. Sin embargo, la información proporcionada hasta ahora en las CDN no aporta justificación suficiente de la manera en que las CDN son justas y ambiciosas; se necesita información más detallada y rigurosa. Comprender las CDN a la luz de la equidad y la justicia también será importante en el balance mundial, aunque el balance evaluará los esfuerzos globales colectivos más que la justicia de las CDN individuales[38].

La denuncia y descrédito por parte de la sociedad civil también podría hacer que los Gobiernos aumentaran la ambición de las CDN para que estén a la altura de su responsabilidad, pero aún está por ver si lo hará.

En teoría, por tanto, el Acuerdo de París cuenta con un mecanismo de ambición, que todavía debe completarse y adecuarse, y que dependerá de la buena fe y la presión de los pares y la sociedad civil para que funcione.

¿ALENTARÁ EL BALANCE MUNDIAL UNA MAYOR AMBICIÓN?

El Acuerdo de París establece la realización de un balance mundial cada cinco años a partir de 2023, para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo (artículo 14). En el balance se examinarán la mitigación, la adaptación y los medios de aplicación y el apoyo, a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

Las directrices de aplicación del balance mundial, convenidas en Katowice, en 2018, añadieron un elemento adicional que habría de tenerse en cuenta en el balance: en este también podrían considerarse los esfuerzos realizados para hacer frente a las consecuencias y los efectos de índole social y económica de las medidas de respuesta, así como las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático[39]. Además, en la decisión de Katowice se calificó a la equidad de *"transversal"* y se decidió tomarla en consideración "a lo largo de todo el balance mundial". Según las directrices cada balance constará de tres etapas:

- Reunión de información
- Evaluación técnica
- Examen de los productos

La **figura 14** ilustra el proceso abarcado por el balance mundial y las funciones de los diversos actores.

Figura 14: Calendario y procesos del primer balance mundial

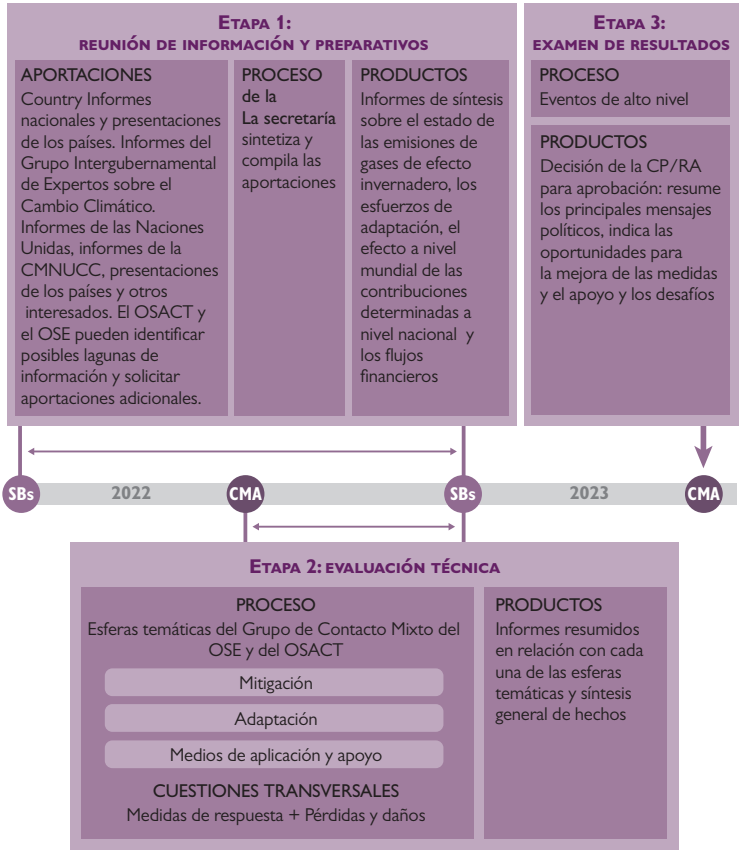

Fuente: WRI (2020). "Navigating the Paris Agreement Rulebook: Global Stocktake".

Sin embargo, en el Acuerdo de París y en las directrices no se especifica el modo en que los productos del balance mundial contribuirán a aumentar la ambición, además de informar a los países de los resultados de sus esfuerzos colectivos. Los países no están obligados a revisar sus promesas climáticas para subsanar las deficiencias determinadas en el balance[40]. Un ensayo efectuado en 2018 en relación con el balance como Diálogo de Facilitación (con posterioridad rebautizado como Diálogo Talanoa) no se tradujo en una trayectoria concreta que permitiese a los países aumentar la ambición en sus CDN. En una decisión, la Conferencia de las Partes simplemente toma nota de los resultados, las aportaciones y los productos del Diálogo Talanoa e invita a los países a que los tomen en consideración al preparar sus contribuciones determinadas a nivel nacional[41](cita traducida).

Se corre el riesgo de que el componente de mitigación del balance llegue a saturarse por el exceso de información dada la diversidad de las CDN (y, por tanto, de informes, lo que hace difícil la agregación de la información), la heterogénea capacidad de los países para suministrar información y las aportaciones que se enumeran en las directrices sobre la aplicación. Habrá que encontrar el adecuado equilibrio entre exhaustividad, eficacia y eficiencia. Si bien la información para facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión y las normas contables ayudarán hasta cierto punto en las cuestiones relativas a la agregación, no las resolverán.

Determinar el avance colectivo en el ámbito de la adaptación puede ser un desafío incluso mayor, dada su naturaleza local y su dependencia del contexto, así como la variedad de las aportaciones (Decisión 11/CMA.1, §9). Tal vez sea necesario disponer de un marco básico y común para la agregación de los progresos alcanzados a nivel nacional a fin de lograr un balance

efectivo. En dicho marco las medidas de adaptación adoptadas a nivel nacional se podrían clasificar por categorías de manera que se relacionen con elementos del objetivo global, y los países con objetivos nacionales similares (respecto de los procesos de planificación de la adaptación, por ejemplo, o de resultados en sectores específicos) se puedan agrupar para comprender los progresos y las deficiencias a nivel nacional y mundial.

Igualmente difícil, si no más, resultará evaluar los progresos alcanzados a nivel mundial respecto de los medios de aplicación y apoyo. No se ha llegado a un acuerdo sobre los sistemas de medición para evaluar los progresos, por ejemplo, en lo que respecta a cuáles contribuciones deberían considerarse como financiación para el clima o de qué forma se contabilizará la financiación privada. Tampoco está clara la manera en que se evaluarán los esfuerzos relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, y con arreglo a qué criterios.

La determinación del avance a la luz de la equidad y la justicia constituirá un desafío no solo por la naturaleza colectiva del balance, sino también por la utilización por los países en sus CDN de diferentes indicadores, principios y parámetros de referencia de la equidad y la justicia. Entre ellos figuran la responsabilidad histórica por el aumento de la temperatura, las emisiones acumulativas per cápita, la capacidad para tomar medidas debido a los niveles de desarrollo y los niveles sostenibles de desarrollo. Muchos países desarrollados rechazan la utilización y aplicación de esos indicadores, aduciendo que no está clara la manera en que podrían aplicarse sin incumplir la disposición del Acuerdo de París que indica que el balance deberá evaluar los progresos colectivos y no los individuales.

¿QUÉ OCURRE SI LOS PAÍSES NO CUMPLEN SUS PROMESAS REFLEJADAS EN SUS CDN?

Si bien el Acuerdo de París establece un mecanismo para promover el cumplimiento, en virtud del artículo 15, este solo se aplica a obligaciones en materia de procedimiento tales como la presentación de las CDN y los informes bienales de transparencia, y no al cumplimiento efectivo de las promesas reflejadas en esas contribuciones. Además, el mecanismo tiene carácter facilitador, y funciona de manera no contenciosa y no punitiva. En otras palabras, puede facilitar a los países el cumplimiento de sus obligaciones en materia de procedimiento, pero no puede amonestarlos ni castigarlos por incumplirlas.

El mecanismo de cumplimiento del Acuerdo de París no cuenta con un "grupo de control del cumplimiento", como el mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto, que determine las consecuencias para los países del incumplimiento de sus promesas. Las directrices sobre la aplicación del artículo 15 dejan en claro que el Comité de Cumplimiento del Acuerdo de París no deberá funcionar como un mecanismo de ejecución ni de solución de controversias, ni impondrá sanciones o penalizaciones, y deberá respetar la soberanía nacional.

Ya se creó un Comité de Cumplimiento constituido por 12 miembros, cuyo propósito, principios, naturaleza, funciones y alcance fueron acordados en Katowice. El Comité solo podrá iniciar el *"examen de cuestiones"* cuando:

- Las Partes mismas lo hayan solicitado.

- Cuando las Partes no hayan comunicado ni mantenido una contribución determinada a nivel nacional, un informe bienal de transparencia, o (solo en el caso de los países desarrollados) no hayan presentado una información bienal sobre sus finanzas *ex ante* y *ex post*.
- Cuando las Partes no hayan participado en un examen multilateral y facilitador de los progresos alcanzados (uno de los requisitos en virtud del marco de transparencia reforzado definido con arreglo a lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo de París).

Además, el Comité de Cumplimiento podrá ejercer sus funciones, previo consentimiento de la Parte interesada, en casos relacionados con incongruencias, significativas y persistentes en la información notificada por la Parte en sus informes de transparencia.

Una vez que se involucre, el Comité podrá recurrir a adoptar, teniendo en cuenta las observaciones y la información adicional proporcionada por la Parte, el carácter jurídico de las disposiciones pertinentes y las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de la Parte interesada, las siguientes medidas:

- Celebrar un diálogo con la Parte para definir los problemas, formular recomendaciones y compartir información.
- Prestar asistencia al país para la adopción de sistemas de apoyo para los ámbitos de las finanzas, la tecnología y el fomento de la capacidad a fin de determinar los problemas y recomendar soluciones.
- Recomendar la elaboración de un plan de acción y ayudar al desarrollo de ese plan, si se le solicitase.
- Publicar conclusiones de hecho, respecto de la remisión de la Parte.

Si el Comité determinase que varias Partes enfrentan cuestiones sistémicas que afectan la aplicación del Acuerdo de París, y su cumplimiento, podrá señalarlo a la atención de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y formular recomendaciones, según proceda.

¿CÓMO SE RELACIONAN LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL CON OTROS INSTRUMENTOS CON OBJETIVOS SIMILARES?

Existen otros procesos, como las Medidas de Mitigación Apropiadas para cada País (MMAP), las estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo, los planes nacionales de adaptación (PNAD) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que podrían tener objetivos similares a los de las CDN.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN APROPIADAS PARA CADA PAÍS

El Plan de Acción de Bali, de 2012, exhortó a los países en desarrollo a que preparasen medidas de mitigación apropiadas para cada país, que incluyesen medidas para reducir las emisiones, entre otras, por ejemplo, políticas y medidas para cada sector. La aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país deberá apoyarse y facilitarse por medios de ejecución que sean proporcionados por los países desarrollados *"de manera mensurable y verificable"*. La experiencia adquirida con la elaboración de estas medidas puede ser útil para preparar las CDN. La integración de las medidas de mitigación apropiadas para cada país en la estrategia central de las CDN puede garantizar la congruencia.

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO CON BAJAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO A LARGO PLAZO

Además de las CDN, se invita a las Partes a que comuniquen las estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo previstas hasta 2050, en 2020 a más tardar (artículo 4.19, y §35 de la decisión 1/CP.21). Si bien los países no están obligados a hacerlo, este proceso puede ayudar a la hora de decidir la evolución de las CDN con el paso del tiempo, sirviendo de hoja de ruta a más largo plazo. La planificación a largo plazo puede contribuir también a la armonización de las medidas a corto plazo con los planes a largo plazo y evitar que se fijen tecnologías, infraestructuras y prácticas de uso de la tierra que no sean compatibles con el clima.

PLANES NACIONALES DE ADAPTACIÓN Y COMUNICACIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN

Los planes nacionales de adaptación se establecieron en virtud del Marco de Adaptación de Cancún, mientras que el artículo 7.10, del Acuerdo de París estipula la presentación de comunicaciones sobre la adaptación. Los planes nacionales de adaptación son instrumentos que permiten determinar las necesidades nacionales de adaptación y fortalecer la capacidad de adaptación y resiliencia en los planes de desarrollo. Las comunicaciones sobre la adaptación, por su parte, pueden abarcar las prioridades en materia de adaptación, las necesidades de aplicación y apoyo, y los planes y las medidas. Las comunicaciones sobre la adaptación pueden formar parte de los planes nacionales de adaptación, de las CDN o de las comunicaciones nacionales. La armonización y la vinculación de esos procesos podrían traducirse en la mejora

de la planificación y la adopción de medidas de adaptación y en una mayor coherencia.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París están muy interrelacionados y tienen un gran potencial para crear sinergias en lo que respecta a la planificación y la aplicación de los 17 ODS y las CDN. Ambos procesos son ascendentes y se basan en prioridades que se determinan a nivel nacional. Una vez más se exhorta a dar coherencia a los dos procesos y a establecer sinergias entre ambos.

REFERENCIAS

1. UNFCCC (2018). *Kyoto Protocol Reference Manual on Accounting of Emissions and Assigned Amount*. https://unfccc.int/resource/docs/publications/08_unfccc_kp_ref_manual.pdf
2. IISD (2009). Summary of the Copenhagen Climate Change Conference: 7-19 December 2009. *Earth Negotiations Bulletin*. https://enb.iisd.org/download/pdf/enb12459e.pdf
3. UNFCCC (2018). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 13º período de sesiones, celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones*. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2007/cop13/spa/06a01s.pdf
4. UNFCCC (2013). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 19º período de sesiones, celebrado en Varsovia del 11 al 23 de noviembre de 2013. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones.* https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10s.pdf
5. UNFCCC (2014). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 20º período de sesiones, celebrado en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones.* https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2014/cop20/spa/10a01s.pdf.
6. UNFCCC (2015). *Proyecto de Resultado de París - Proyecto de conclusiones revisado propuesto por los Copresidentes.* https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2015/adp2/spa/l06r01s.pdf.
7. Fransen, T., Northrop, E., Mogelgaard, K. & Levin K. (2017). *Enhancing NDCs by 2020: Achieving the Goals of the Paris Agreement*. World Resources Institute. http://www.wri.org/publication/NDC-enhancement-by-2020
8. UNFCCC (2018). *Katowice Climate Package*. https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/paris-agreement-work-programme/katowice-climate-package
9. UNFCCC (2018). *Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre la tercera parte de su primer período de sesiones, celebrada en Katowice del 2 al 15 de diciembre de 2018*. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2018_03a01S.pdf
10. Doelle, M. (2019). *The Heart of the Paris Rulebook: Communicating NDCs and Accounting for their Implementation. Climate Law*. https://works.bepress.com/meinhard-doelle/15/
11. Huang, J. (2019). *A brief guide to the Paris Agreement and 'Rulebook'*. Center for Climate and Energy Solutions. https://www.c2es.org/site/assets/uploads/2019/06/paris-agreement-and-rulebook-guide.pdf
12. Low, M., Bea, E. & Lu, S. (2019). *Katowice Climate Package: Operationalising the Climate Change Regime in the Paris Agreement*. Energy Studies Institute https://

esi.nus.edu.sg/docs/default-source/esi-policy-briefs/katowice-climate-package.pdf?sfvrsn=2

13. Rajamani, L. & Bodansky, D. (2019). *The Paris rulebook: Balancing international prescriptiveness with national discretion*. ***International and Comparative Law Quarterly.*** Cambridge University Press, 68(4), pp. 1023- 1040. https://doi.org/10.1017/S0020589319000320
14. UNFCCC (2016). *Efecto agregado de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional: informe actualizado.* https://undocs.org/es/FCCC/CP/2016/2
15. Oxford Climate Policy & World Resources Institute (2019). *The Dynamic Contribution Cycle: Enhancing Ambition on the Basis of Equity.* https://ecbi. org/sites/default/files/CTF%20Flyer_0.pdf
16. Rajamani, L. & Bodansky, D. (2019). The Paris rulebook: Balancing international prescriptiveness with national discretion. ***International and Comparative Law Quarterly.*** Cambridge University Press, 68(4), pp. 1023- 1040. https://doi.org/10.1017/S0020589319000320
17. Hood, C. & Soo, C. (2017). *Accounting for mitigation targets in Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement*. http://www.oecd. org/environment/cc/Accounting-for-mitigation-targets-in-National- Determined-Contributions-under-the-Paris-Agreement.pdf (with authors' contribution on implementation guidelines).
18. Ramstein, C., Dominioni, G. & Ettehad, S. (2019). *State and Trends of Carbon Pricing 2019*. World Bank Group. http://documents.worldbank. org/curated/en/191801559846379845/pdf/State-and-Trends-of-Carbon- Pricing-2019.pdf
19. World Resources Institute (2019). *Navigating the Paris Agreement Rulebook: Carbon Markets and other Cooperative Implementation*. https:// www.wri.org/paris-rulebook/carbon-markets-and-other-cooperative- implementation
20. Pauw, W. P., Mbeva, K. & van Asselt, H. (2019). Subtle differentiation of countries' responsibilities under the Paris Agreement. ***Nature.*** Palgrave Comunications. https://www.nature.com/articles/s41599-019-0298-6
21. Pauw, P., Castro, P., Pickering, J. y Bhasin, S. (2019). Conditional nationally determined contributions in the Paris Agreement: foothold for equity or Achilles heel? Climate Policy. 10.1080/14693062.2019.1635874
22. Pauw, P., Castro, P., Pickering, J. & Bhasin, S. (2019). Conditional nationally determined contributions in the Paris Agreement: foothold for equity or Achilles heel? ***Climate Policy***. 10.1080/14693062.2019.1635874
23. AfDB (2019). *Analysis of the adaptation components of Africa's Nationally Determined Contributions (NDCs)*. Banco Africano de Desarrollo. https:// www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Generic-Documents/ Analysis_of_Adaptation_Components_in_African_NDCs_2019.pdf
24. NDC Explorer
25. UNFCCC (2019). *Climate action and support trends*. https://unfccc.int/ sites/default/files/resource/Climate_Action_Support_Trends_2019.pdf
26. NDC Explorer
27. NDC Explorer

28. The 'partly' conditional category is from the NDC Explorer and is based on the broader concepts of capacity building and technology transfer as opposed to finance which is measurable.
29. PNUMA (2019). *Informe sobre la disparidad en las emisiones de 2019*. https://www.unenvironment.org/emissions-gap
30. UNEP (2017). *Emissions Gap Report 2017*. https://www.unenvironment.org/resources/emissions-gap-report-2017
31. PNUMA (2019). *Informe sobre la disparidad en las emisiones de 2019*. https://www.unenvironment.org/emissions-gap
32. IPCC (2019). *Calentamiento global de 1,5°C* https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf.
33. Fransen, T., Northrop, E., Mogelgaard, K. & Levin, K. (2017). Enhancing NDCs by 2020: Achieving the Goals of the Paris Agreement. Instituto de Recursos Mundiales. https://www.wri.org/publication/ndc-enhancement-by-2020
34. UNDP and UNFCCC (2019). *The heat is on: Taking Stock of Global Climate Ambition*. https://www.undp.org/content/dam/undp/library/planet/climate-change/NDC_Outlook_Report_2019.pdf
35. Roeser, F., Emmrich, J., Tilburg, X., Rawlins, J. & Hagemann, M. (2019). *NDC Update Report: Long-term, society-wide visions for immediate action*. https://ledsgp.org/wp-content/uploads/2019/12/2019_NDC_Update_Report_NCI.pdf
36. Data-Driven Yale, NewClimate Institute & PBL Environmental Assessment Agency (2018). *Global Climate Action from cities, regions and businesses: Individual actors, collective initiatives and their impact on global greenhouse gas emissions*. https://newclimate.org/2019/09/18/global-climate-action-from-cities-regions-and-businesses-2019/
37. Müller, B. (2018). Common Time Frames: Creating Space for Ambition in the Paris Agreement Rulebook. European Capacity Building Initiative. https://ecbi.org/sites/default/files/FinCTFOct2018_0.pdf
38. Winkler, H. et. al. (2018). Countries start to explain how their climate contributions are fair: More rigour needed. International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics. https://link.springer.com/article/10.1007/s10784-017-9381-x
39. UNFCCC (2018). *Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21*. Decisión 19/CMA.1. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/FCCC_CP_2018_L.16S.pdf
40. Rajamani, L. & Bodansky, D. (2019). The Paris rulebook: Balancing international prescriptiveness with national discretion. International and Comparative Law Quarterly. Cambridge University Press, 68(4), pp. 1023-1040. https://doi.org/10.1017/S0020589319000320
41. Sharma, A., Schwarte, C., Bird, P., Michaelowa, A. & Müller, B. (2019). *COP24 Key Outcomes*. European Capacity Building Initiative. https://ecbi.org/sites/default/files/COP24Outcomes%20Final_0.pdf

ANEXO: PRINCIPALES DECISIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL

VARSOVIA, 2013

Decisión 1/CP.19: Intensificación de los trabajos relativos a la Plataforma de Durban

LIMA, 2014

Decisión 1/CP.20: Llamado de Lima para la Acción Climática

PARÍS, 2015

Decisión 1/CP.21 Aprobación del Acuerdo de París

[...]

II. Contribuciones previstas determinadas a nivel nacional

12. *Acoge con satisfacción* las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional que han comunicado las Partes de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.19, párrafo 2 b);
13. Reitera su invitación a todas las Partes que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen a la secretaría sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional para alcanzar el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2 lo antes posible y con suficiente antelación al 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2016), de un modo que facilite la claridad, transparencia y comprensión de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
14. Pide a la secretaría que siga publicando en el sitio web de la Convención Marco las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional comunicadas por las Partes;
15. Reitera su llamamiento a las Partes que son países desarrollados, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y todas las demás organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo para la preparación y comunicación de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional a las Partes que puedan necesitarlo;

16. Toma nota del informe de síntesis sobre el efecto agregado de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional comunicadas por las Partes hasta el 1 de octubre de 2015, publicado con la signatura FCCC/CP/2015/7;
17. *Observa* con preocupación que los niveles estimados de las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero en 2025 y 2030 resultantes de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional no son compatibles con los escenarios de 2 ºC de menor costo sino que conducen a un nivel proyectado de 55 gigatoneladas en 2030, y observa también que, para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales, mediante una reducción de las emisiones a 40 gigatoneladas, o por debajo de 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, mediante una reducción de las emisiones a un nivel que se definirá en el informe especial mencionado en el párrafo 21 siguiente , se requerirá un esfuerzo de reducción de las emisiones mucho mayor que el que suponen las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
18. *Observa además*, en este contexto, las necesidades de adaptación expresadas por muchas Partes que son países en desarrollo en sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
19. Pide a la secretaría que actualice el informe de síntesis mencionado en el párrafo 16 anterior a fin de incluir toda la información contenida en las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes, de conformidad con la decisión 1/CP.20, hasta el 4 de abril de 2016, y que lo publique a más tardar el 2 de mayo de 2016;
20. Decide organizar, en 2018, un diálogo facilitador entre las Partes para hacer un balance de sus esfuerzos colectivos y determinar el avance en el logro del objetivo a largo plazo que se describe en el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo, y para orientar la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo;

III. Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo

Mitigación

22. *Invita también* a las Partes a que comuniquen sus primeras contribuciones determinadas a nivel nacional a más tardar en el momento en que presenten sus respectivos instrumentos de ratificación , aceptación, o aprobación del Acuerdo de París o de adhesión a él; si una Parte ha comunicado una contribución determinada a nivel nacional antes de sumarse al Acuerdo, se considerará que ha cumplido lo previsto en esta disposición, a menos que dicha Parte decida otra cosa;
23. Pide a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2025 que comuniquen una nueva contribución determinada a nivel nacional en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo;

24. *Pide también* a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2030 que comuniquen o actualicen dicha contribución en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo.
25. *Decide* que las Partes deberán presentar a la secretaría sus contribuciones determinadas a nivel nacional a que se hace referencia en el artículo 4 del Acuerdo como mínimo entre 9 y 12 meses antes de que se celebre el período de sesiones pertinente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a fin de facilitar la claridad, transparencia y comprensión de esas contribuciones, entre otras cosas mediante un informe de síntesis que elaborará la secretaría;
26. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que elabore orientaciones adicionales sobre las características de las contribuciones determinadas a nivel nacional para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su primer período de sesiones;
27. *Conviene* en que la información que comuniquen las Partes al presentar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, a fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión, podrá incluir, entre otras cosas y según proceda, información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si corresponde, de un año de base), los plazos o períodos para la aplicación, el alcance y la cobertura, los procesos de planificación, los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, las absorciones antropógenas, y una explicación de los motivos por los que la Parte considera que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales, y de la forma en que contribuye a la consecución del objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2;
28. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que formule orientaciones adicionales sobre la información que habrán de presentar las Partes a fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su primer período de sesiones;
30. *Pide además* a la secretaría que en el primer semestre de 2016 cree un registro público provisional para la inscripción de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, a la espera de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París apruebe las modalidades y los procedimientos mencionados en el párrafo 29 anterior;
31. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que, basándose en los enfoques establecidos en el marco de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos, según proceda, elabore orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a

nivel nacional, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 13, del Acuerdo, que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París habrá de examinar y aprobar en su primer período de sesiones, y en virtud de las cuales:

(...)

b) Las Partes velen por la coherencia metodológica, también para las bases de referencia, entre la comunicación y la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

c) Las Partes procuren incluir todas las categorías de emisiones o absorciones antropógenas en sus contribuciones determinadas a nivel nacional y, cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado, sigan incluyéndola;

(...)

32. *Decide* que las Partes deberán aplicar las orientaciones a que se refiere el párrafo 31 anterior a sus contribuciones determinadas a nivel nacional segunda y subsiguientes, y que las Partes podrán optar por aplicar esas orientaciones a su primera contribución determinada a nivel nacional;

36 *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore y recomiende las orientaciones a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su primer período de sesiones, con inclusión de orientaciones que impidan el doble cómputo sobre la base de un ajuste correspondiente efectuado por las Partes respecto de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros abarcadas por las contribuciones determinadas a nivel nacional que hayan presentado en virtud del Acuerdo;

Transparencia de las medidas y el apoyo

94. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que, al elaborar las modalidades, procedimientos y directrices a que se refiere el párrafo 91 anterior, tenga en cuenta, entre otras cosas:

(...)

b) La coherencia entre la metodología comunicada en la contribución determinada a nivel nacional y la metodología utilizada para informar sobre los progresos realizados hacia el logro de la contribución determinada a nivel nacional respectiva de cada Parte;

(...)

Balance mundial

99. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que determine las fuentes que puedan constituir aportaciones al balance mundial previsto en el artículo 14 del Acuerdo y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes, con miras a que esta formule una recomendación para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examine y apruebe en su primer período de sesiones; dichas fuentes serán, entre otras:

a) La información sobre:
   i) El efecto total de las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes;

(...)

ACUERDO DE PARÍS

Artículo 3

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

Artículo 4

(...)

2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.
3. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parterepresentará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivelnacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible dedicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

(...)

8. Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
9. Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14.
10. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional en su primer período de sesiones.

11. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
12. Las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría.
13. Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
14. En el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13 del presente artículo.

(...)

16. Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente al párrafo 2 del presente artículo deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, incluyendo el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.

Artículo 6

1. Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.
2. Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
3. La utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del presente Acuerdo será voluntaria y deberá ser autorizada por las Partes participantes.

4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:
   (...)
   c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y y
   (...)
5. Las reducciones de las emisiones que genere el mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional.
8. Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto:
   a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;
   b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; y
   (...)
9. Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:
   (...)
   c) La evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad a este, con miras a formular sus medidas prioritarias determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta a las personas, los lugares y los ecosistemas vulnerables;
11. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos.

Artículo 13

5. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.
7. Cada Parte deberá proporcionar periódicamente la siguiente información:
   (…)
   b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4.
11. La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 del presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos, de conformidad con la decisión 1/CP.21. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.
12. El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional. El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo, teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes que son países en desarrollo.

Artículo 14

3. El resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima.

MARRAKECH, 2016

Decisión 1/CP.22: Preparativos para la entrada en vigor del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

II. Conclusión del programa de trabajo dimanante del Acuerdo de París

8. *Toma nota además* del examen por el Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París de las orientaciones adicionales en relación con la comunicación sobre la adaptación, presentada por ejemplo como un componente de las contribuciones determinadas a nivel nacional, a que se hace referencia en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París;

Decisión 7/CP.22: Financiación a largo plazo para el clima

7. *Toma nota* del incremento registrado hasta la fecha en la financiación para la adaptación, como se señala en la evaluación y reseña general bienal de 2016 de las corrientes de financiación para el clima, y de la necesidad de proseguir los esfuerzos por aumentar considerablemente la financiación para la adaptación, si bien destaca la necesidad de tratar de lograr un mayor equilibrio entre los recursos financieros asignados a la adaptación y a la mitigación, e *invita* a las Partes y a las instituciones competentes a que tengan en cuenta los mensajes clave del taller mencionado en el párrafo 6 anterior , entre ellos que:

   (...)

   b) Las contribuciones determinadas a nivel nacional y las comunicaciones sobre la adaptación podrían constituir una buena oportunidad para apoyar el aumento de la financiación para la adaptación;

   (...)

Decisión 10/CP.22: Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima

Decisión 11/CP.22: Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

13. Alienta al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que prosiga sus esfuerzos por inducir a los países a alinear, según proceda, su programación relativa al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con las prioridades definidas en sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en su caso, durante la séptima reposición, y a que siga promoviendo las sinergias entre todas sus esferas de actividad

KATOWICE, 2018

Decisión 1/CP.24: Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

(...)

3. Reafirma que, en el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 del Acuerdo de París con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo, enunciado en su artículo 2;

(...)

22. Reitera también su petición7 a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2025 de que comuniquen una nueva contribución determinada a nivel nacional en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;

23. Reitera además su petición8 a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2030 de que comuniquen o actualicen dicha contribución en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;

(...)

V. Diálogo Talanoa

30. Recuerda su decisión10 de organizar, en 2018, un diálogo facilitador entre las Partes para hacer un balance de sus esfuerzos colectivos y determinar el avance en el logro del objetivo a largo plazo que se describe en el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París, y para orientar la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo de París;

(...)

34. Reconoce también que el Diálogo Talanoa sirvió para hacer balance de los esfuerzos colectivos de las Partes y determinar el avance en el logro del objetivo a largo plazo que se describe en el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París, y aportó información para la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo de París;

(...)

37. Invita a las Partes a que tengan en cuenta los resultados, las aportaciones y los productos del Diálogo Talanoa al preparar sus contribuciones determinadas a nivel nacional y en sus esfuerzos por reforzar la aplicación y la ambición en el período anterior a 2020;

Decisión 4/CP.24: Informe del Comité Permanente de Financiación

(...)

Anexo

(...)

3. La Conferencia de las Partes acogió con satisfacción el resumen y las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de Financiación en relación con la evaluación bienal de 2016, las que, entre otras cosas, alientan a las Partes y a las instituciones internacionales pertinentes a que aumenten la disponibilidad de la información que se requerirá para el seguimiento de los progresos alcanzados a nivel mundial en relación con los objetivos señalados en el artículo 2 del Acuerdo de París. La Conferencia de las Partes solicitó al Comité Permanente de Financiación que, al preparar las futuras evaluaciones bienales, evaluase la información disponible sobre las necesidades y los planes de inversión relacionados con las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación de las Partes (cita traducida).

Decisión 3/CMA.1: Asuntos relacionados con la aplicación del Acuerdo de París

Decisión 4/CMA.1: Orientaciones adicionales en relación con la sección de la decisión 1/CP.21 que se refiere a la mitigación.

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Recordando los artículos pertinentes del Acuerdo de París, en particular los artículos 3 y 4,

Recordando también la decisión 1/CP.21, párrafos 26, 28 y 31,

Recordando además que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 5, del Acuerdo de París, se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de dicho artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas,

Reconociendo que las Partes tienen diferentes puntos de partida, capacidades y circunstancias nacionales y *destacando* la importancia del apoyo al fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para la preparación y comunicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional,

1. *Reafirma y recalca* que, de conformidad con el artículo 4, párrafo 5, del Acuerdo de París, se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo de París, en particular para seguir aumentando la capacidad de estas Partes de preparar, comunicar y rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

2. *Alienta* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y a los órganos constituidos de la Convención que estén al servicio del Acuerdo de París a que sigan prestando, en el marco de sus mandatos, el apoyo al fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 1 anterior;
3. *Invita* a otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que presten el apoyo al fomento de la capacidad que se menciona en el párrafo 1 anterior;
4. *Recuerda* que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales, de conformidad con el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París;
5. *Recuerda también* el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París, en el que se dispone que las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, y que las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales; *Orientaciones adicionales sobre la información destinada a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 28*
6. *Recuerda además* el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo de París, en el que se establece que, al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
7. *Decide* que, cuando comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional segunda y subsiguientes, las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión que figura en el anexo I en la medida en que sea aplicable a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, y *alienta encarecidamente* a las Partes a que también proporcionen esa información en relación con su primera contribución determinada a nivel nacional cuando la comuniquen o la actualicen, en 2020 a más tardar;
8. *Pone de relieve* que las orientaciones sobre la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión deben entenderse sin perjuicio de la inclusión de componentes distintos de la mitigación en las contribuciones determinadas a nivel nacional, *hace notar* que las Partes podrán proporcionar información adicional al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, y en particular que,

conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París, la comunicación sobre la adaptación mencionada en el artículo 7, párrafo 10, del Acuerdo de París podrá presentarse como un componente de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, , o conjuntamente con ella, y *hace notar también* la orientación adicional en relación con la comunicación sobre la adaptación contenida en la decisión 9/CMA.1;

9. Recuerda la decisión 1/CP.21, párrafo 27, aplicable a las primeras contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes, incluidas las comunicadas o actualizadas en 2020 a más tardar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 24 de la misma decisión, en la que la Conferencia de las Partes convino en que la información que comunicasen las Partes al presentar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, a fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión, podría incluir, entre otras cosas y según procediese, la información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si correspondiese, de un año de base), los plazos o períodos para la aplicación, el alcance y la cobertura, los procesos de planificación, los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, las absorciones antropógenas, y una explicación de los motivos por los que la Parte considere que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales, y de la forma en que contribuye a la consecución del objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2;
10. Reconoce que cada Parte con una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París que consista en beneficios secundarios de mitigación que se deriven de sus medidas de adaptación o sus planes de diversificación económica conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París, deberá proporcionar la información a que se hace referencia en el anexo I en la medida en que sea aplicable a su contribución determinada a nivel nacional y se relacione con dichos beneficios secundarios de mitigación; *Orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, mencionadas en la decisión 1/CP.21, párrafo 31*
11. *Recuerda* el artículo 4, párrafo 13, del Acuerdo de París, que establece que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional y que, al contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
12. *Recuerda también* la decisión 1/CP.21, párrafo 31, en la que se pidió al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que, basándose en

los enfoques establecidos en el marco de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos, según procediese, elaborase orientaciones sobre la manera en que las Partes habrían de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 13, del Acuerdo, que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París habría de examinar y aprobar en su primer período de sesiones, y en virtud de las cuales:

a) Las Partes contabilizarían las emisiones y la absorción antropógenas de conformidad con las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

b) Las Partes velarían por la coherencia metodológica, también para las bases de referencia, entre la comunicación y la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

c) Las Partes procurarían incluir todas las categorías de emisiones o de absorción antropógenas en sus contribuciones determinadas a nivel nacional y, cuando una fuente, sumidero o actividad se hubiera contabilizado, seguirían incluyéndola;

d) Las Partes darían una explicación de los motivos por los que se hubiera excluido cualquier categoría de emisiones o de absorción antropógenas;

13. *Decide* que, al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con el artículo 4, párrafo 13, del Acuerdo de París, las Partes rendirán cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con las orientaciones que figuran en el anexo II;

14. *Recuerda* la decisión 1/CP.21, párrafo 32, que establece que las Partes deberán aplicar las orientaciones para rendir cuentas de las contribuciones determinadas a nivel nacional a sus contribuciones determinadas a nivel nacional segunda y subsiguientes, y que las Partes podrán optar por aplicar esas orientaciones a su primera contribución determinada a nivel nacional;

15. *Decide* que, al contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán velar por que se evite el doble cómputo;

16. *Reconoce* que cada Parte con una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París que consista en beneficios secundarios de mitigación que se deriven de sus medidas de adaptación o sus planes de diversificación económica conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París deberá seguir las orientaciones que figuran en el anexo II en lo que respecta a esos beneficios secundarios de mitigación;

17. *Decide* que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional en sus informes bienales de transparencia, en particular mediante un resumen estructurado, en consonancia con las orientaciones proporcionadas en virtud del artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París y las orientaciones pertinentes que apruebe la Conferencia

de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

18. *Decide también* empezar a examinar y, de ser necesario, actualizar la información destinada a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional y las orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional en su 10º período de sesiones (2027), a fin de examinar la cuestión y adoptar una decisión al respecto en su 11º período de sesiones (2028);

Orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, mencionadas en la decisión 1/CP.21, párrafo 26

19. *Observa* que las características de las contribuciones determinadas a nivel nacional se esbozan en las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París;
20. *Decide* seguir examinando las orientaciones adicionales sobre las características de las contribuciones determinadas a nivel nacional en su séptimo período de sesiones (2024).

Anexo I

Información destinada a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 28.

1. Información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si corresponde, de un año de base):

a) Años de referencia, años de base, períodos de referencia u otros puntos de partida;

b) Información cuantificable sobre los indicadores de referencia, sus valores en los correspondientes años de referencia, años de base, períodos de referencia u otros puntos de partida y, según corresponda, en el año de referencia;

c) En el caso de las estrategias, planes y medidas a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París, o de las políticas y medidas que integren las contribuciones determinadas a nivel nacional cuando no sea aplicable el párrafo 1 b) anterior, las Partes deberán proporcionar otra información pertinente;

d) Meta relativa al indicador de referencia, expresada numéricamente, por ejemplo, en forma de porcentaje o cuantía de la reducción;

e) Información sobre las fuentes de datos utilizadas para cuantificar los puntos de referencia;

f) Información sobre las circunstancias en las que la Parte puede actualizar los valores de los indicadores de referencia.

2. Plazos o períodos de aplicación:

a) Plazo o período de aplicación, incluidas las fechas de inicio y finalización, de conformidad con cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA);

b) **Si se trata de una meta de un solo año o de una meta plurianual, según corresponda.**

3. Alcance y cobertura:

a) Descripción general de la meta;

b) Sectores, gases, categorías y reservorios cubiertos por la contribución determinada a nivel nacional, que, cuando proceda, se ajusten a las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);

c) De qué manera la Parte ha tenido en cuenta el párrafo 31 c) y d) de la decisión 1/CP.21;

d) Beneficios secundarios de mitigación resultantes de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica de las Partes, con una descripción de los proyectos, medidas e iniciativas específicos que formen parte de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica de las Partes.

4. Procesos de planificación:

a) Información sobre los procesos de planificación que la Parte haya emprendido para preparar su contribución determinada a nivel nacional y, si se dispone de ella, sobre los planes de aplicación de la Parte, incluidos, según proceda:

i) Los arreglos institucionales nacionales, la participación del público y el compromiso con las comunidades locales y los pueblos indígenas, con una perspectiva de género;

ii) Los asuntos contextuales, incluidos, entre otros, según proceda:

a. Las circunstancias nacionales, como la geografía, el clima, la economía, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;

b. Las mejores prácticas y experiencias relacionadas con la preparación de la contribución determinada a nivel nacional;

c. Otras aspiraciones y prioridades contextuales reconocidas en el momento de la adhesión al Acuerdo de París;

b) Información específica aplicable a las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan convenido en actuar conjuntamente en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, incluidas las Partes que hayan acordado actuar conjuntamente y las condiciones del acuerdo, de conformidad con el artículo 4, párrafos 16 a 18, del Acuerdo de París;

c) En qué medida la Parte ha basado la preparación de su contribución determinada a nivel nacional en los resultados del balance mundial, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;

d) Cada una de las Partes con una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París que consista en medidas de adaptación o planes de diversificación económica que den lugar a beneficios secundarios de mitigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París deberá presentar

información sobre:

i) Cómo se han tenido en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta al elaborar la contribución determinada a nivel nacional;

ii) Los proyectos, medidas y actividades específicos que se llevarán a cabo para contribuir a los beneficios secundarios de mitigación, incluida la información sobre los planes de adaptación que también produzcan beneficios secundarios de mitigación, que pueden abarcar, entre otros, sectores clave como los recursos energéticos, los recursos hídricos, los recursos costeros, los asentamientos humanos y la planificación urbana, la agricultura y la silvicultura; así como las medidas de diversificación económica, que pueden abarcar, entre otros, sectores como la industria y las manufacturas, la energía y la minería, el transporte y las comunicaciones, la construcción, el turismo, el sector inmobiliario, la agricultura y la pesca.

5. Supuestos y enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, la absorción antropógena:

a) Los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero correspondientes a la contribución determinada a nivel nacional de la Parte, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 31, y con las orientaciones sobre la rendición de cuentas aprobadas por la CP/RA;

b) Los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para rendir cuentas de la aplicación de políticas y medidas o estrategias en la contribución determinada a nivel nacional;

c) Si procede, información sobre la forma en que la Parte tendrá en cuenta los métodos y orientaciones existentes en el marco de la Convención para contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 14, del Acuerdo de París, según corresponda;

d) Las metodologías y los sistemas de medición del IPCC utilizados para estimar las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero;

e) Supuestos, metodologías y enfoques específicos para cada sector, categoría o actividad coherentes con la orientación del IPCC, según proceda, incluso, llegado el caso:

i) El enfoque utilizado para abordar las emisiones y la subsiguiente absorción resultantes de las perturbaciones naturales en las tierras explotadas;

ii) El enfoque utilizado para contabilizar las emisiones y la absorción resultantes de los productos de madera recolectada;

iii) El enfoque utilizado para abordar los efectos de la estructura de edad de los bosques;

f) Otros supuestos y enfoques metodológicos utilizados para comprender la contribución determinada a nivel nacional y, si procede, estimar las emisiones y la absorción correspondientes, indicando:
   i) Cómo se construyen los indicadores de referencia, las líneas de base o los niveles de referencia, incluidos, cuando proceda, los niveles de referencia específicos para cada sector, categoría o actividad, señalando, por ejemplo, los parámetros clave, los supuestos, las definiciones, las metodologías, las fuentes de datos y los modelos utilizados;
   ii) En el caso de las Partes con contribuciones determinadas a nivel nacional que contengan componentes que no sean gases de efecto invernadero, información sobre los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados en relación con esos componentes, según proceda;
   iii) En el caso de los forzadores climáticos incluidos en las contribuciones determinadas a nivel nacional que no estén abarcados por las directrices del IPCC, información sobre cómo se estiman los forzadores climáticos;
   iv) Información técnica adicional, de ser necesaria;

g) La intención de recurrir a la cooperación voluntaria en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, si procede.

6. Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales:

a) Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales:
b) Consideraciones de equidad, incluida una reflexión sobre la equidad;
c) Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 3, del Acuerdo de París;
d) Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París;
e) Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París;

7. La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2:

a) La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2;
b) La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la aplicación del artículo 2, párrafo 1 a), y del artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París.

Anexo II

Rendición de cuentas por las Partes de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, según lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 31

1. **Contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de conformidad con las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París:**
    a) Las Partes contabilizarán las emisiones y la absorción antropógenas de conformidad con las metodologías y los sistemas de medición comunes evaluados por el IPCC y conforme a lo dispuesto en la decisión 18/CMA.1;
    b) Las Partes cuya contribución determinada a nivel nacional no pueda ser contabilizada utilizando las metodologías que abarcan las directrices del IPCC proporcionarán información sobre la metodología que hayan utilizado, en particular respecto de las contribuciones determinadas a nivel nacional, de conformidad con el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París, si procede;
    c) Las Partes que se basen en los métodos y orientaciones existentes, establecidos en el marco de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos, según proceda, proporcionarán información sobre la forma en que lo han hecho;
    d) Las Partes proporcionarán información sobre las metodologías utilizadas para hacer un seguimiento de los progresos derivados de la aplicación de políticas y medidas, según proceda;
    e) Las Partes que decidan abordar las emisiones y la subsiguiente absorción resultantes de las perturbaciones naturales en las tierras explotadas proporcionarán información detallada sobre el enfoque utilizado y su compatibilidad con la orientación pertinente del IPCC, según proceda, o indicarán la sección pertinente del informe sobre el inventario nacional de gases de efecto invernadero que contenga esa información;
    f) Las Partes que contabilicen las emisiones y la absorción resultantes de los productos de madera recolectada proporcionarán información detallada sobre el enfoque del IPCC que se haya utilizado para estimar las emisiones y la absorción;
    g) Las Partes que aborden los efectos de la estructura de edad de los bosques proporcionarán información detallada sobre el enfoque utilizado y su compatibilidad con la orientación pertinente del IPCC, según proceda.
2. **Asegurar la coherencia metodológica, también para las bases de referencia, entre la comunicación y la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional:**

a) Las Partes mantendrán la coherencia en cuanto al alcance y la cobertura, las definiciones, las fuentes de datos, los sistemas de medición, los supuestos y los enfoques metodológicos;
b) Los datos sobre los gases de efecto invernadero y las metodologías de estimación utilizadas para la contabilización deberían ser coherentes con los inventarios de gases de efecto invernadero de la Parte, de conformidad con el artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París, si procede;
c) Al realizar la contabilización, las Partes se esforzarán por evitar sobreestimar o subestimar las emisiones y la absorción previstas;
d) En el caso de las Partes que apliquen cambios técnicos para actualizar los puntos de referencia, los niveles de referencia o las proyecciones, dichos cambios deberían reflejar cualquiera de los siguientes aspectos:
i) Cambios en el inventario de la Parte;
ii) Mejoras en la precisión que mantengan la consistencia metodológica;
e) Las Partes informarán de manera transparente sobre todo cambio metodológico y actualización técnica que se haya producido durante la aplicación de su contribución determinada a nivel nacional.

3. Procurar incluir todas las categorías de emisiones o de absorción antropógenas en la contribución determinada a nivel nacional y, cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado, seguir incluyéndola:
a) Las Partes contabilizarán todas las categorías de emisiones y de absorción antropógenas correspondientes a su contribución determinada a nivel nacional;
b) Las Partes procurarán incluir todas las categorías de emisiones y de absorción antropógenas en sus contribuciones determinadas a nivel nacional y, cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado, seguirán incluyéndola;

4. Explicar los motivos por los que se haya excluido cualquier categoría de emisiones o de absorción antropógenas.

Decisión 5/CMA.1: Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21, párrafo 29,

Tomando nota con aprecio de los esfuerzos realizados por la secretaría para desarrollar y mantener un registro público provisional conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 30,

1. *Aprueba* las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París, que figura en el anexo;

2. *Decide* que el registro público provisional creado por la secretaría de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 30, cumplirá la función del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París una vez se haya introducido toda revisión necesaria para ajustarlo a las modalidades y los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 anterior, a reserva de que así lo confirme la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su segundo período de sesiones (diciembre de 2019);
3. *Decide también* que la secretaría se ocupará de que esté disponible el registro público a que se refiere el párrafo 1 anterior, junto con el registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París, creando un portal de registro con dos partes, dedicadas, respectivamente, a las contribuciones determinadas a nivel nacional y a las comunicaciones sobre la adaptación;
4. *Pide* a la secretaría que:
    a) Elabore un prototipo del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo12, del Acuerdo de París para junio de 2019 a más tardar y lo presente ante las Partes en un acto que se celebrará coincidiendo con el 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2019);
    b) Se ocupe del funcionamiento del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París y ayude a las Partes, a otros interesados y al público en general a utilizarlo;
5. *Decide* estudiar y determinar en su segundo período de sesiones si el prototipo mencionado en el párrafo 4 a) anterior se ajusta a las modalidades y los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 anterior;
6. *Decide también* que el registro público provisional creado por la secretaría de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 30, seguirá utilizándose con carácter provisional a los efectos de la aplicación del artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París hasta su segundo período de sesiones;
7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 2 a 6 anterior;
8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París

I. Modalidades para el funcionamiento del registro público

1. El registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París:
    a) Presenta en formato tabular las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN)inscritas en el registro. Cada CDN figura en una fila y en las columnas se muestran, según proceda, el nombre de la Parte, el título del documento, el tipo de archivo del documento, el número de versión, el estado, el idioma y la fecha de presentación;

b) Preserva la integridad de las CDN de conformidad con la naturaleza que les confiere el haber sido determinadas a nivel nacional;
c) Tiene la capacidad de clasificar y permitir la visualización de las CDN;
d) Evita las modificaciones o supresiones no autorizadas de su contenido, valiéndose para ello de medidas de seguridad en Internet;
e) Permite una navegación sencilla dentro del registro y hacia otros registros y recursos web pertinentes de cuyo funcionamiento y mantenimiento se ocupa la secretaría, incluido el registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París;
f) Utiliza las herramientas web que corresponda para mantener el contenido al día e informar a los usuarios de la introducción de contenido nuevo o de la modificación de contenido en el registro;
g) Constituye una plataforma web intuitiva y fácil de usar;
h) Ofrece una interfaz fácil de usar disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

II. Procedimientos para la utilización del registro público

A. Presentación de las contribuciones determinadas a nivel nacional

2. El funcionario de enlace nacional de cada Parte presenta la CDN de la Parte cargándola en el registro público a través de su cuenta de usuario único.
3. La secretaría:
   a) Proporciona a las Partes asistencia técnica para cargar las CDN en el registro público, si la necesitan;
   b) Se pone en contacto con el funcionario de enlace nacional para confirmar la recepción de una CDN, solicita aclaraciones cuando es necesario y confirma la finalización del proceso de inscripción de las CDN presentadas en el registro público;
   c) Efectúa una comprobación de seguridad en Internet de todas las CDN presentadas antes de inscribirlas en el registro público.

B. Mantenimiento del registro de las contribuciones determinadas a nivel nacional

4. El registro público constituye un archivo y, para preservar la información del dominio público, sigue conservando todas las CDN presentadas anteriormente.

C. Acceso a las contribuciones determinadas a nivel nacional

5. Las Partes, otros interesados y el público en general pueden visualizar, leer y descargar las CDN consignadas en el registro público.
6. En la medida de lo posible, los usuarios con conexión lenta a Internet deberían poder acceder fácilmente al registro público.

III. Atribución de funciones

7. Al funcionario de enlace de cada Parte se le asigna una cuenta de usuario único con la que administrar el contenido consignado por la Parte en el registro público.
8 La secretaría es el organismo custodio del registro público y es responsable de su mantenimiento. Para tal fin, la secretaría:

a) Se encarga del funcionamiento y mantiene al día el registro público con arreglo a las presentes modalidades y procedimientos, lo cual incluye la adopción de medidas preventivas para evitar todo acceso o modificación no autorizados de su contenido;
b) Se comunica con las Partes, otros interesados y el público, y las ayuda a utilizar el registro público, entre otras cosas, proporcionándoles una guía del usuario, programas de formación y apoyo en línea, según proceda.

Decisión 6/CMA.1: Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,
Recordando el artículo 4, párrafos 9 y 10, del Acuerdo de París,
Recordando también la decisión 1/CP.21, párrafos 23 a 25,

1. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados1 con respecto al examen de los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París, y *toma nota* del rico intercambio de opiniones y de la variedad de opciones examinadas y propuestas por las Partes sobre esta cuestión2;
2. *Decide* que las Partes aplicarán unos plazos comunes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional a partir del año 2031;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 50º período de sesiones (junio de 2019), siga examinando los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional con miras a formular una recomendación al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examine y apruebe.

Decisión 9/CMA.1: Orientaciones adicionales en relación con la comunicación sobre la adaptación, presentada por ejemplo como un componente de las contribuciones determinadas a nivel nacional, a que se hace referencia en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,
Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París, en particular el artículo 7,
Reconociendo la importancia de la flexibilidad que ofrece a las Partes el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París en lo que respecta a la presentación y actualización de la comunicación sobre la adaptación,
Recordando las decisiones 4/CP.5, 17/CP.8 y 5/CP.17,
Reconociendo los vínculos existentes entre la adaptación y el desarrollo sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Poniendo de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,
Recordando que deberá prestarse un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 7, párrafos 7, 9, 10 y 11, del Acuerdo de París, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo.

1. *Observa* que el propósito de la comunicación sobre la adaptación es:
    a) Aportar mayor visibilidad y notoriedad a la adaptación y a su equilibrio con la mitigación;
    b) Reforzar la labor de adaptación y el apoyo prestado a los países en desarrollo;
    c) Aportar información para el balance mundial;
    d) Propiciar que las necesidades y medidas de adaptación se conozcan y entiendan mejor;
2. *Decide* que la comunicación sobre la adaptación:
    a) Está a cargo de los países y es flexible, incluso en la elección de la comunicación o el documento utilizados, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París;
    b) No supondrá carga adicional alguna para las Partes que son países en desarrollo, no servirá de base para establecer comparaciones entre las Partes y no está sujeta a examen;
3. *Recuerda* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar una comunicación sobre la adaptación, y que esta deberá, según el caso, presentarse y actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos;
4. *Decide* que las Partes también podrán, según proceda, presentar y actualizar su comunicación sobre la adaptación como un componente de los informes sobre los efectos del cambio climático y la labor de la adaptación previstos en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo de París, o conjuntamente con ellos;
5. *Recuerda* que las comunicaciones sobre la adaptación se inscribirán en un registro público mantenido por la secretaría con arreglo a las modalidades y procedimientos que figuran en la decisión 10/CMA.1;
6. *Invita* a las Partes que decidan presentar una comunicación sobre la adaptación a que lo hagan con tiempo suficiente para que pueda utilizarse en el correspondiente balance mundial;
7. *Invita también* a las Partes a que, en función de sus circunstancias y capacidades nacionales, proporcionen en su comunicación sobre la adaptación información sobre los elementos a que se refieren los párrafos a) a d) del anexo y a que faciliten, en su caso, información adicional sobre los elementos a que se refieren los párrafos e) a i) del anexo;

8. *Invita además* a las Partes a que incluyan en su comunicación sobre la adaptación, según proceda, información *ex ante,* sobre la base de los elementos indicados en el anexo;
9. *Reconoce* que, al presentar una comunicación sobre la adaptación, las Partes podrán adecuar la información suministrada en función de las comunicaciones o documentos específicos utilizados;
10. *Alienta* a las Partes a que identifiquen claramente qué parte de la comunicación o el documento elegido, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 11, constituye su comunicación sobre la adaptación, y a que numeren secuencialmente sus comunicaciones de adaptación;
11. *Alienta también* a las Partes que decidan presentar una comunicación sobre la adaptación como un componente de una contribución determinada por el país, o conjuntamente con ella, a que utilicen las orientaciones recogidas en la presente decisión, según proceda;
12. *Invita* a las Partes que opten por utilizar una contribución determinada a nivel nacional de conformidad con el artículo 4, párrafo 7, y con arreglo al párrafo 11 anterior, a que proporcionen información sobre el elemento que figura en el párrafo f) del anexo;
13. *Reconoce* que las Partes que decidan presentar su comunicación sobre la adaptación como una parte de una comunicación nacional o de un plan nacional de adaptación podrán aportar información teniendo en cuenta las directrices que figuran en el documento FCCC/CP/1999/7 y las decisiones 17/CP.8 y 5/CP.17;
14. *Reconoce también* que las comunicaciones sobre la adaptación y demás información pertinente se sintetizarán de conformidad con el párrafo 23 b) de la decisión 19/CMA.1 y servirán de aporte al examen de los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;
15. *Pide* al Comité de Adaptación que, con la participación del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, elabore para junio de 2022, utilizando como punto de partida las orientaciones existentes en la materia, según proceda, un proyecto de orientaciones suplementarias que las Partes puedan utilizar voluntariamente para comunicar información de conformidad con los elementos que figuran en el anexo, a fin de que los órganos subsidiarios lo examinen en su 57º período de sesiones (noviembre de 2022) en el contexto de su examen del informe del Comité de Adaptación;
16. *Decide* hacer balance de las orientaciones que figuran en la presente decisión, y, de ser necesario, revisarlas teniendo en cuenta la información presentada con arreglo al párrafo 17 siguiente y el informe de síntesis a que se hace referencia en el párrafo 18 siguiente, en su octavo período de sesiones (2025);
17. *Invita* a las Partes a que, a más tardar en febrero de 2025, presenten a través del portal destinado a las comunicaciones1 información sobre su experiencia con la aplicación de las orientaciones contenidas en la presente decisión;

18. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis de la información a que se alude en el párrafo 17 anterior para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 62º período de sesiones (2025);
19. *Insta* a las Partes que son países desarrollados e *invita* a otras Partes que aportan recursos con carácter voluntario, a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que sigan movilizando apoyo para las actividades de adaptación en las Partes que son países en desarrollo;
20. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, de conformidad con su mandato actual, considere la posibilidad de prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la preparación y presentación de sus comunicaciones sobre la adaptación, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo, de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos;
21. *Alienta* al Fondo Verde para el Clima, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al Fondo de Adaptación, al Centro y Red de Tecnología del Clima y al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que, de conformidad con sus actuales mandatos e instrumentos rectores, sigan prestando apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la ejecución de sus planes y medidas de adaptación atendiendo a las prioridades y necesidades señaladas en sus comunicaciones sobre la adaptación;
22. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 18 anterior;
23. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Decisión 10/CMA.1: Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7, párrafos 11 y 12, del Acuerdo de París,

1. *Decide* establecer el registro público para las comunicaciones sobre la adaptación a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París, en el que se inscribirán las comunicaciones sobre la adaptación presentadas por las Partes de conformidad con el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París;
2. *Decide también* aprobar las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en e1 párrafo 1 anterior, que figuran en el anexo;
3. *Decide además* que la secretaría se ocupará de que esté disponible el registro público a que se refiere el párrafo 1 anterior, junto con el registro público

mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París, creando un portal de registro con dos partes, dedicadas, respectivamente, a las comunicaciones sobre la adaptación y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;

4. *Pide* a la secretaría que:

a) Elabore un prototipo del registro público mencionado en el párrafo 1 anterior para junio de 2019 a más tardar, de conformidad con las modalidades y los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 anterior, y lo presente ante las Partes en un acto que se celebrará coincidiendo con el 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2019);

b) Se ocupe del funcionamiento del registro público mencionado en el párrafo 1 anterior, y ayude a las Partes, a otros interesados y al público en general a utilizarlo;

5. *Decide* estudiar y determinar en su segundo período de sesiones (diciembre de 2019) si el prototipo mencionado en el párrafo 4 a) siguiente cumplirá la función del registro público a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París;

6. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 4 anterior;

Anexo

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París

I. Modalidades para el funcionamiento del registro público

1. El registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París:

   a) Presenta en formato tabular y en una página distinta para cada Parte las comunicaciones sobre la adaptación inscritas en el registro. Cada comunicación figura en una fila y en las columnas se muestran, según proceda: el nombre de la Parte; el título del documento; el tipo de documento; los hipervínculos a los documentos correspondientes que contienen la comunicación sobre la adaptación, en su caso, presentada como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de una contribución determinada a nivel nacional o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París; y el número de versión, el estado, el idioma y la fecha de presentación;

   b) Ofrece flexibilidad para que cada Parte presente su comunicación sobre la adaptación de la forma que desee;

   c) Tiene la capacidad de clasificar, registrar y permitir la visualización de las comunicaciones de adaptación;

   d) Preserva la integridad de las comunicaciones sobre la adaptación atendiendo a la naturaleza que les confiere haber sido elaboradas por los países;

e) Evita el acceso no autorizado o la modificación de su contenido;
f) Permite una navegación sencilla entre los registros pertinentes y otros recursos en la Web;
g) Utiliza las herramientas web que corresponda para informar a los usuarios, previa solicitud, de la introducción de contenido nuevo o de la modificación de contenidos en el registro;
h) Constituye una plataforma web intuitiva y fácil de usar;
i) Ofrece una interfaz fácil de usar disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

II. Procedimientos para la utilización del registro público A. Presentación de las comunicaciones sobre la adaptación

2. La secretaría:
   a) Proporciona a cada Parte una cuenta de usuario único para el registro público;
   b) Proporciona asistencia técnica a las Partes para cargar las comunicaciones sobre la adaptación en el registro público, según sea necesario.
3. El funcionario de enlace nacional de cada Parte presenta la comunicación sobre la adaptación de la Parte correspondiente cargándola en el registro, o informa a la secretaría del vehículo con el que se adjunta la comunicación sobre la adaptación.

B. Mantenimiento del registro de las comunicaciones sobre la adaptación

4. El registro público constituye un archivo y, para preservar la información del dominio público, conserva los hipervínculos de todas las comunicaciones sobre la adaptación mencionadas en el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París, que se hayan presentado.

C. Acceso a las comunicaciones sobre la adaptación

5. Las partes, los agentes no estatales, otros interesados y el público en general pueden visualizar, leer y descargar las comunicaciones sobre la adaptación consignadas en el registro público.
6. En la medida de lo posible, los usuarios con conexión lenta a Internet deberían poder acceder fácilmente al registro público.

III. Atribución de funciones

7. El funcionario de enlace nacional de cada Parte gestiona la interacción de la Parte con la secretaría en lo relativo a la comunicación sobre la adaptación consignada en el registro público.
8. Al funcionario de enlace de cada Parte se le asigna una cuenta de usuario único con la que administrar el contenido consignado por la Parte en el registro público.
9. La secretaría se comunica con las Partes y las ayuda a utilizar el registro público, entre otras cosas, proporcionándoles una guía del usuario, programas de formación y apoyo en línea.

Decisión 11/CMA.1: Cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 41, 42 y 45 de la decisión 1/CP.21

(...)

9. *Pide* a la secretaría que, en el informe de síntesis que se prepare con vistas al balance mundial conforme a lo solicitado en el párrafo 23 b) de la decisión 19/CMA.1, incluya información sobre los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo, a fin de facilitar el reconocimiento de dichos esfuerzos en el balance mundial, basándose, entre otras cosas, en los documentos más recientes que puedan contener información sobre la adaptación, por ejemplo, las comunicaciones sobre la adaptación, los planes nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales, las contribuciones determinadas a nivel nacional, otros informes pertinentes preparados en el contexto del marco de transparencia y los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de otros órganos científicos competentes;

(...)

31. *Pide* a la secretaría que, en el informe de síntesis que se prepare con vistas al balance mundial conforme a lo solicitado en el párrafo 23 b) de la decisión 19/CMA.1, incluya una evaluación de las necesidades de apoyo en materia de adaptación de las Partes que son países en desarrollo, basándose, entre otras cosas, en los documentos más recientes que puedan contener información sobre la adaptación, por ejemplo, las comunicaciones sobre la adaptación, los planes nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales, las contribuciones determinadas a nivel nacional, otros informes pertinentes preparados en el contexto del marco de transparencia, los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de otros órganos científicos competentes y el informe a que se hace referencia en el párrafo 13 de la decisión 4/CP.24;

Decisión 18/CMA.1: Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París

(...)

Anexo

Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París

A. Propósito

1. De conformidad con el artículo 13, párrafo 5, del Acuerdo de París, el propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras

cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

2. De conformidad con el artículo 13, párrafo 6, del Acuerdo de París, el propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

(...)

E. Formato de los informes

10. En el informe bienal de transparencia:

(…)

b) Cada Parte deberá proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en el capítulo III siguiente;

(...)

48. Cada Parte deberá proporcionar información sobre siete gases (CO_2, metano (CH_4), óxido nitroso (N_2O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF_6) y trifluoruro de nitrógeno (NF_3). No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar información sobre al menos tres gases (CO_2, CH_4 y N_2O), así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (HFC, PFC, SF_6 y NF_3) que figuren en su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, estén cubiertos por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior.

(...)

57. Cada Parte deberá proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990; No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar datos que abarquen,como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 delAcuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.

(...)

III. Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de Paris

A. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

59. Cada Parte deberá describir las circunstancias nacionales que guarden relación con los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, entre ellas:
    a) La estructura del Gobierno;
    b) El perfil demográfico;
    c) El perfil geográfico;
    d) El perfil económico;
    e) Perfil climático;
    f) Detalles sobre los sectores.
60. Cada Parte deberá proporcionar información sobre la forma en que las circunstancias nacionales inciden en las emisiones y la absorción de GEI a lo largo del tiempo.
61. Cada Parte deberá proporcionar información sobre los arreglos institucionales vigentes para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CND en virtud del artículo 4, incluidos los utilizados para someter a seguimiento los resultados de mitigación de transferencia internacional, si procede, e indicar todo cambio en los arreglos institucionales desde el último informe bienal de transparencia.
62. Cada Parte deberá proporcionar información sobre los arreglos institucionales y el dispositivo jurídico, administrativo y de procedimiento empleados a nivel nacional, para las labores de aplicación, vigilancia, presentación de informes, archivado de la información e implicación de los interesados que guarden relación con la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4.
63. Al comunicar la información a que se hace referencia en los párrafos 59 a 62 anterior, las Partes podrán remitirse a información comunicada anteriormente.

B. Descripción de la contribución determinada a nivel nacional de una Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, incluidas las actualizaciones

64. Cada Parte deberá proporcionar una descripción de su CDN en virtud del artículo 4, respecto de la cual se hará un seguimiento de los progresos alcanzados. La información proporcionada deberá incluir los siguientes elementos, según proceda, con inclusión de las actualizaciones pertinentes a la información ya presentada:
    a) Las metas y su descripción, incluidos los tipos de meta (por ejemplo, metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, reducción de la intensidad de las emisiones, reducción de las emisiones con respecto a una base de referencia proyectada, beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación o los planes, políticas y medidas de diversificación económica, etc.);

b) El año o período en que se prevé cumplir las metas, indicando si se trata de metas multianuales o de un solo año;
c) Los puntos de referencia, niveles, bases de referencia, años de base o puntos de partida y sus valores respectivos;
d) Los plazos o períodos de aplicación;
e) El alcance y la cobertura, incluidos, según proceda, los sectores, las categorías, las actividades, las fuentes y los sumideros, los reservorios y los gases;
f) La intención de utilizar enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional con arreglo al artículo 6 para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París;
g) Las actualizaciones o aclaraciones respecto de la información comunicada con anterioridad (por ejemplo, nuevos cálculos de los datos de inventario presentados anteriormente o información más detallada sobre las metodologías o la utilización de enfoques cooperativos).

C. Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de Paris

65. Cada Parte deberá declarar los indicadores que haya seleccionado para hacer un seguimiento de los progresos realizados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4. Los indicadores, que pueden ser cualitativos o cuantitativos, deberán ser pertinentes para la CDN de la Parte en virtud del artículo 4.
66. Estos indicadores podrán incluir, según proceda: las emisiones y las absorciones netas de GEI, la reducción porcentual de la intensidad de las emisiones de GEI, los indicadores cualitativos pertinentes para una determinada política o medida, los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación o los planes u otras medidas de diversificación económica (por ejemplo, las hectáreas de reforestación, el porcentaje de utilización o producción de energía renovable, la neutralidad en carbono, la proporción de combustible no fósil en el consumo de energía primaria e indicadores no relacionados con los GEI).
67. Para cada indicador seleccionado, se deberá proporcionar información sobre los puntos de referencia, los niveles, las bases de referencia, los años de base o los puntos de partida, y, en su caso, se deberá actualizar dicha información atendiendo a todo nuevo cálculo del inventario de GEI.
68. Cada Parte deberá facilitar la información más reciente sobre cada uno de los indicadores seleccionados a que se alude en el párrafo 65 anterior, para cada año del período de aplicación de su CDN en virtud del artículo 4.
69. Cada Parte deberá cotejar la información más reciente sobre cada uno de los indicadores seleccionados con la información proporcionada con arreglo al párrafo 67 anterior, a fin de hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación de su CDN en virtud del artículo 4.

70. Para el primer informe bienal de transparencia que contenga información sobre el último año o el final del período de su CDN en virtud del artículo 4, cada Parte deberá proporcionar una evaluación en la que establezca si ha logrado las metas respecto de su CDN en virtud del artículo 4, basándose en la información pertinente descrita en los párrafos 59 a 69 anterior y en el párrafo 78 siguiente, según proceda, así como en la información más reciente sobre cada indicador seleccionado que sea pertinente para el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4.
71. Respecto de la primera CDN en virtud del artículo 4, cada Parte deberá indicar e informar claramente el método utilizado para rendir cuentas, describiendo su conformidad con el artículo 4, párrafos 13 y 14 del Acuerdo de París. Cada Parte podrá optar por proporcionar información sobre la rendición de cuentas respecto de su primera CDN con arreglo a la decisión 4/CMA.1.
72. En cuanto a las CDN en virtud del artículo 4 segunda y subsiguientes, cada Parte deberá proporcionar la información a que se hace referencia en el capítulo III.B y C anterior, de conformidad con la decisión 4/CMA.1. Cada Parte deberá indicar claramente la forma en que la información presentada se ajusta a dicha decisión.
73. Cada Parte deberá facilitar todas las definiciones necesarias para que se entienda su CDN en virtud del artículo 4, incluidas las relativas a cada uno de los indicadores a que se alude en el párrafo 65 anterior, las relativas a los sectores o categorías que no estén definidos de la misma manera que en el informe del inventario nacional, o los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica.
74. Cada Parte deberá describir todas las metodologías o métodos de rendición de cuentas utilizados en relación con, según proceda:
    a) Las metas, atendiendo a lo descrito en el párrafo 64 anterior*;*
    b) El establecimiento de las bases de referencia, atendiendo a lo descrito en el párrafo 64 anterior*,* en la medida de lo posible;
    c) Cada uno de los indicadores a que se alude en el párrafo 65 anterior.
75. La información a que se hace referencia en el párrafo 74 anterior deberá incluir los siguientes elementos, según sean aplicables a la CDN de la Parte en virtud del artículo 4 y se disponga de ellos:
    a) Los principales parámetros, supuestos, definiciones, fuentes de datos y modelos utilizados;
    b) Las directrices del IPCC aplicadas;
    c) Los sistemas de medición empleados;
    d) Cuando sea pertinente para su CDN, todo supuesto, metodología o enfoque específico para un sector, categoría o actividad
76. Además, cada Parte deberá:
    a) Describir la relación de cada indicador a que se alude en el párrafo 65 anterior con su CDN en virtud del artículo 4;
    b) Explicar de qué manera la metodología utilizada en cada año objeto del informe es compatible con las metodologías utilizadas al comunicar su CDN;

c) Explicar, en su caso, las discrepancias metodológicas con el informe del inventario nacional más reciente;
d) Describir, en su caso, de qué manera se ha evitado el doble cómputo de las reducciones de las emisiones netas de GEI, en particular de conformidad con las orientaciones elaboradas en relación con el artículo 6.

77. Cada Parte deberá facilitar la información a que se hace referencia en los párrafos 65 a 76 anterior en un resumen estructurado que permita el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4 y en el que se incluya:
a) Para cada indicador seleccionado:
i) La información relativa a los puntos de referencia, los niveles, las bases de referencia, los años de base o los puntos de partida a que se hace alusión en el párrafo 67 anterior;
ii) La información sobre los años anteriores del período de aplicación de su CDN en virtud del artículo 4 mencionada en el párrafo 68 anterior, según proceda;
iii) La información más reciente a que se alude en el párrafo 68 anterior;
b) Cuando proceda, información sobre las emisiones y la absorción de GEI que se corresponda con la cobertura de su CDN en virtud del artículo 4;
c) La contribución anual del sector UTS para cada año del período límite o para el año límite, si no se ha incluido en la serie temporal del inventario del total de las emisiones y la absorción netas de GEI, según proceda;
d) Cada Parte que participe en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir una CDN en virtud del artículo 4, o que autorice la utilización de resultados de mitigación con fines de mitigación a nivel internacional distintos del cumplimiento de su CDN, deberá también proporcionar la siguiente información en el resumen estructurado, en consonancia con las decisiones pertinentes adoptadas por la CP/RA en relación con el artículo 6:
i) El nivel anual de emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros que abarque la CDN, desglosado por año y comunicado cada dos años:
ii) Un balance de las emisiones que refleje el nivel de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros abarcadas por su CDN, ajustado en función de los ajustes correspondientes efectuados mediante una suma, en el caso de los resultados de mitigación de transferencia internacional transferidos/transferidos por primera vez, y una resta, en el caso de los resultados de mitigación de transferencia internacional utilizados/adquiridos, de conformidad con las decisiones adoptadas por la CP/RA en relación con el artículo 6;

iii) Cualquier otra información que deba presentarse de conformidad con las decisiones adoptadas por la CP/RA sobre la presentación de información en virtud del artículo 6;

iv) Información sobre la manera en que cada enfoque cooperativo fomenta el desarrollo sostenible; garantiza la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza; y aplica una contabilidad robusta que asegura, entre otras cosas, la ausencia del doble cómputo, de conformidad con las decisiones adoptadas por la CP/RA en relación con el artículo 6.

78. Cada Parte con una CDN en virtud del artículo 4 que conste de medidas de adaptación o planes de diversificación económica que den lugar a beneficios secundarios de mitigación, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París, deberá proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y los logros de las políticas y medidas nacionales que se hayan puesto en práctica para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, entre otras cosas sobre:
    a) Los sectores y las actividades asociados a las medidas de respuesta;
    b) Las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;
    c) Las dificultades y los obstáculos encontrados para hacer frente a las consecuencias;
    d) Las medidas para hacer frente a las consecuencias.
79. Cada Parte deberá proporcionar la información a que se hace referencia en los párrafos 65 a 78 anterior en forma descriptiva y en formularios comunes tabulares, según proceda. Estos formularios deberían ser aptos para todos los tipos de CDN en virtud del artículo 4, según proceda.

D. Políticas, medidas, acciones y planes de mitigación, incluidos aquellos con beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica, relacionados con la aplicación y el cumplimiento de una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

80. Cada Parte deberá proporcionar información sobre las acciones, políticas y medidas orientadas a la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, centrándose en las que tengan un mayor efecto en las emisiones o la absorción de GEI y en las que afecten a las categorías principales del inventario nacional de GEI. Esta información deberá presentarse en forma descriptiva y en formato tabular.
81. En la medida de lo posible, las Partes deberán organizar por sectores la información que presenten sobre sus acciones (energía, transporte, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTS y gestión de desechos, entre otros).
82. Cada Parte deberá proporcionar, en la medida de lo posible, la siguiente información sobre sus acciones, políticas y medidas, en formato tabular:
    a) Nombre;
    b) Descripción;
    c) Objetivos;

d) Tipo de instrumento (normativo, económico o de otra índole);
e) Estado (prevista, aprobada o aplicada);
f) Sectores afectados (energía, transporte, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTS y gestión de desechos, entre otros);
g) Gases afectados;
h) Año de inicio de la aplicación;
i) Entidad o entidades de realización.

83. Cada Parte podrá también proporcionar la siguiente información para cada acción, política y medida comunicada:
    a) Costos;
    b) Beneficios en ámbitos que no sean la mitigación de los GEI;
    c) Información sobre cómo las medidas de mitigación señaladas en el párrafo 80 anterior interactúan entre sí, según proceda.
84. Para cada Parte con una CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París que consista en beneficios secundarios de mitigación derivados de sus medidas de adaptación o planes de diversificación económica conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo 7, la información que se ha de comunicar con arreglo a los párrafos 80, 82 y 83 anterior incluye la información pertinente sobre las políticas y medidas que contribuyen a los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica.
85. En la medida de lo posible, cada Parte deberá proporcionar estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI logradas y proyectadas para sus acciones, políticas y medidas, en el formato tabular a que se hace referencia en el párrafo 82 anterior; No obstante, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición, solo se las alienta a que comuniquen esta información.
86. Cada Parte deberá describir las metodologías y los supuestos utilizados para estimar las reducciones de las emisiones y la absorción de GEI debidas a cada acción, política y medida, siempre que disponga de tal información. La información podrá presentarse en un anexo del informe bienal de transparencia.
87. Cada Parte debería indicar cuáles de las acciones, políticas y medidas incluidas en el informe bienal de transparencia más reciente ya no están aplicándose, y explicar por qué.
88. Cada Parte debería señalar cuáles de sus acciones, políticas y medidas influyen en las emisiones de GEI procedentes del transporte internacional.
89. Cada Parte debería, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre la forma en que sus acciones, políticas y medidas modifican las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción de GEI.
90. Se alienta a todas las Partes a que proporcionen información detallada, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

Resumen de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero

91. Toda Parte que presente separadamente el informe del inventario nacional deberá proporcionar un resumen de sus emisiones y de la absorción de GEI. Deberá suministrar esa información en formato tabular para los años correspondientes a su informe del inventario nacional más reciente.

Proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero, según corresponda

92. Cada Parte deberá comunicar sus proyecciones de conformidad con los párrafos 93 a 101 siguiente; no obstante, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición, solo se las alienta a que comuniquen esas proyecciones.
93. Las proyecciones ofrecen una indicación del efecto de las políticas y medidas de mitigación en las tendencias futuras de las emisiones y la absorción de GEI, y no deberán utilizarse para evaluar los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN de una Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, a menos que la Parte haya indicado que una proyección comunicada constituye su base de referencia, de conformidad con el capítulo III.B anterior.
94. Cada Parte que presente información con arreglo al párrafo 92 anterior deberá presentar una proyección "con medidas" de todas las emisiones y la absorción de GEI y podrá presentar una proyección "con medidas adicionales" y una proyección "sin medidas"[iii].
95. Las proyecciones tendrán como punto de partida el año del informe del inventario nacional más reciente de la Parte e incluirán por lo menos 15 años hasta un año que termine en cero o cinco; no obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán presentar proyecciones que incluyan, al menos, hasta el término de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París.
96. Al describir la metodología utilizada para elaborar las proyecciones, cada Parte debería proporcionar información que incluya lo siguiente:
    a) Los modelos o los enfoques utilizados y los principales parámetros y supuestos de base empleados para las proyecciones (por ejemplo, nivel/tasa de crecimiento del producto interno bruto, nivel/tasa de crecimiento de la población);
    b) Los cambios de metodología introducidos desde el último informe bienal de transparencia de la Parte;

ii Las proyecciones "con medidas" abarcan las políticas y medidas que en ese momento estén en aplicación o que se hayan aprobado. Si se presenta una proyección "con medidas adicionales", se incluirán en ella las políticas y medidas planificadas, aprobadas y aplicadas. Si se presenta una proyección "sin medidas", se excluirán de ella todas las políticas y medidas aplicadas, aprobadas y planificadas a partir del año escogido como punto de partida de esa proyección.

c) Los supuestos relativos a las políticas y las medidas incluidas en las proyecciones "con medidas" y las proyecciones "con medidas adicionales", en su caso;

d) Un análisis de sensibilidad para cualquiera de las proyecciones, junto con una breve explicación de las metodologías y los parámetros utilizados.

97. Cada Parte deberá facilitar también proyecciones de los indicadores principales para determinar los progresos realizados en relación con su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París.

98. Cada Parte deberá incluir proyecciones por sectores y por gas, así como para el total nacional, utilizando un sistema de medición común acorde con el que figura en su informe del inventario nacional.

99. Las proyecciones que se presenten deberán ponerse en relación con los datos de inventario reales de los años precedentes.

100. Las proyecciones de las emisiones deberán presentarse con y sin el sector UTS.

101. Las proyecciones deberán presentarse en formato gráfico y tabular.

102. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de los párrafos 93 a 101 anterior podrán presentar la información utilizando una metodología o una cobertura menos detalladas.

G. Otra información

103. Cada Parte podrá presentar cualquier otra información pertinente para el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París.

(...)

E. Progresos realizados en la aplicación de medidas de adaptación

110. Cada Parte debería proporcionar, según proceda, información sobre los progresos realizados en relación con:

(...)

d) La aplicación de las medidas de adaptación indicadas en el componente de adaptación de las CDN, según proceda;

V. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado con arreglo a los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París

(...)

B. Supuestos, definiciones y metodologías de base

(...)

121. A fin de mejorar la transparencia en la presentación de información, una descripción de los supuestos, definiciones y metodologías de base, según proceda, utilizados para determinar, entre otros, los siguientes elementos o presentar información al respecto:

(...)

m) Información sobre los esfuerzos realizados para evitar el doble cómputo, en particular sobre:

(...)

iii) La manera en que se evitó el doble cómputo entre los recursos declarados como aportados o movilizados y los utilizados en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París por la Parte adquisidora con miras al cumplimiento de su CDN;

(...)

p) La forma en que se procura que el apoyo prestado y movilizado mediante intervenciones públicas atienda eficazmente a las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del Acuerdo de París, señaladas en las estrategias y los instrumentos determinados por los países, como los informes bienales de transparencia, las CDN y los planes nacionales de adaptación;

(...)

VI. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París

A. Circunstancias nacionales, arreglos institucionales y estrategias determinadas por los países

130. Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre las circunstancias nacionales y los arreglos institucionales que resulten pertinentes para la presentación de información acerca del apoyo requerido y recibido, en particular:

(...)

b) Información sobre las prioridades y estrategias del país y sobre los aspectos de la CDN de la Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París para los que se requiera apoyo.

(...)

C. Información sobre el apoyo financiero requerido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de París

132. Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información, en forma de texto, sobre el apoyo financiero requerido con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de París indicando, entre otros elementos, en la medida de lo posible, según proceda y cuando se disponga de la información:

(...)

b) Una descripción de cómo el apoyo contribuirá a su CDN y a los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

133. Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar, en un formulario común tabular, información sobre el apoyo financiero requerido, indicando, entre otros elementos, en la medida de lo posible, según proceda y cuando se disponga de la información:

(...)

i) Si la actividad está vinculada a una estrategia nacional o a una CDN;

(...)

VII. Examen técnico por expertos

A. Alcance

146. El examen técnico por expertos consiste en:

(...)

b) La consideración de la aplicación y el cumplimiento por la Parte interesada de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París;

(...)

149. Los equipos de expertos encargados de los exámenes técnicos no podrán:

(...)

b) Examinar la adecuación o idoneidad de la CDN de la Parte interesada en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, de la descripción de la CDN con arreglo a lo dispuesto en el capítulo III.B anterior, o de los indicadores señalados en el capítulo III.C anterior;

(...)

B. Información que ha de examinarse

150. La información presentada en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, del Acuerdo de París se someterá a un examen técnico por expertos de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en este capítulo. Esa información incluye lo siguiente:

(...)

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN de cada Parte en virtud del artículo 4, a que se hace referencia en el párrafo 10 b) anterior;

(...)

C. Formato del examen técnico por expertos

(...)

2. Aplicabilidad

(...)

158. Deberá someterse a un examen en el país la Parte que presente:

(...)

b) Al menos dos informes bienales de transparencia en un período de diez años, de los cuales uno sea el informe bienal de transparencia que contiene información sobre el cumplimiento por la Parte interesada de su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París;

(...)

160. No se debería llevar a cabo más de un examen documental cada cinco años, para el primer informe bienal de transparencia presentado tras la comunicación o actualización por la Parte interesada de su CDN en virtud del artículo 4 o para un informe bienal de transparencia que contenga información sobre el cumplimiento por la Parte interesada de su CDN en virtud del artículo 4.

(...)

VIII. Examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

A. Alcance

189. Los exámenes facilitadores y multilaterales de los progresos alcanzados se llevan a cabo en relación con los esfuerzos realizados por las Partes en el marco del artículo 9 del Acuerdo de París y con la aplicación y el cumplimiento por las Partes de sus respectivas CDN.

Decisión 19/CMA.1: Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21

(...)

23. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación de los cofacilitadores a que se hace referencia en el párrafo 6 c) anterior, prepare, para la evaluación técnica:

    (...)

    c) Un informe de síntesis sobre el efecto global de las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes, en el que se resuma la información más reciente indicada en el párrafo 36 b) siguiente;

(...)

II. Fuentes que pueden constituir aportaciones

36. *Decide también* que las fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial abarcarán información a nivel colectivo sobre:

(...)

    b) El efecto general de las contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes y los progresos generales realizados por estas en la aplicación de dichas contribuciones, incluida la información a que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París;

    (...)

    h) Las consideraciones en materia de imparcialidad, incluida la equidad, que hayan comunicado las Partes en sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

Decisión 20/CMA.1: Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia enel artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

(...)

Anexo

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité al que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

(...)

III. Iniciación y proceso

(...)

22. El Comité:

    a) Iniciará el examen de cuestiones en los casos en que una Parte:

        i) No haya comunicado o mantenido una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, según la información más reciente sobre el estado de las comunicaciones que figure en el registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París;

Para ver otras guías de esta serie visite
https://ecbi.org/pocket-guides
o escanee este código

Socios Donantes

UNEP DTU PARTNERSHIP

UN environment programme 50 1972-2022

Con el apoyo de;

Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation and Nuclear Safety

basado en una decisión del Parlamento alemán

como aporte a

NDC ACTION

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

en nombre del

Federal Ministry for Economic Cooperation and Development

Como contribución a

NDC PARTNERSHIP

Sida

Organizaciones miembros

oxford climate policy

LRI

iied

GLOBAL SUPPORT PROGRAMME

UNDP

UNEP

gef